

# La pena de presidio en las plazas menores africanas hasta la Constitución Española de 1812

PEDRO ALEJO LLORENTE DE PEDRO

Doctor en Derecho. UNED

SUMARIO: Introducción.–1. Breve reseña histórica de los presidios menores africanos. 1.1 Las pretensiones ibéricas de sometimiento norteafricano de finales del xv y principios del xvi. 1.2 El período de hostigamiento turco-berberisco desde el primer tercio del xvi. 1.3 El aislacionismo presidial del xvii. 1.4 La divergente política africanista española del xviii.–2. Disposiciones reglamentarias de los Presidios Menores. 2.1 El Reglamento para los presidios menores de 1717. 2.1.1 Aplicación del Reglamento de 1717 en Melilla. 2.1.2 Aplicación del Reglamento de 1717 en el Peñón de Vélez. 2.1.3 Aplicación del Reglamento de 1717 en las Alhucemas.–3. El Reglamento de 1745: su incidencia en los presidios menores. 3.1 Incidencia del Reglamento de 1745 en Melilla. 3.2 Incidencia del Reglamento de 1745 en el Peñón de Vélez. 3.3 Incidencia del Reglamento de 1745 en las Alhucemas.–4. Aproximación al conocimiento de los problemas comunes de los presidios menores. 4.1 La difícil convivencia en el Peñón de Vélez. 4.1.1 Intentos de alzamiento en el Peñón de Vélez. 4.1.2 La peste de 1743: su incidencia en el Peñón de Vélez. 4.2 Repercusiones de los nuevos delitos cometidos en presidio. 4.3 Los traslados entre los presidios. 4.4 La pretensión de reducir vecindario en los presidios menores. 4.5 El Peñón de Alhucemas, ejemplo de isla presidial. 5. Expedientes de abandono de los presidios menores durante el xviii. Apéndices documentales.

## INTRODUCCIÓN

Los presidios del norte de África constituyeron el mayor exponente del cumplimiento de penas durante el Antiguo Régimen. La pena de presidio se originó a mediados del xvii y tuvo un desarrollo extraordinario alcanzando su cenit en el xviii. Durante el xix siguió aplicándose con intensidad pero fue perdiendo lentamente sus notas definitorias. A principios del xx se dismantelaron los presidios norteafricanos.

Estos presidios quedaron clasificados en virtud de su importancia en «mayores» y «menores». Los mayores fueron Orán-Mazalquivir y Ceuta (1). Y los menores: Melilla, el peñón de Vélez de la Gomera y el Peñón de Alhucemas y, en la costa africana atlántica, las plazas de Larache y la Mamora. Estos dos últimos se perdieron antes del arribo del siglo xviii.

Así, este artículo tiene por objeto desentrañar la pena de presidio hasta la Constitución de 1812 (fecha que para la corriente mayoritaria coincide con el fin del Antiguo Régimen) esencialmente en Melilla y en los dos peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas ya que el resto de los enumerados quedan fuera de la acotación pretendida. También albergaron presidiarios las islas Chafarinas, pero igualmente excede al ámbito temporal propuesto pues fueron tomadas por España en 1848.

En estos territorios tan hostiles y como producto del declive económico, hubo una falta acuciante de soldados y de obreros para levantar medios defensivos contra las agresiones. Para suplir en lo posible esas carencias se enviaron, como mano de obra forzada, a vagos y presidiarios quienes se ocuparon además en otras muchas ocupaciones: labores administrativas, enfermeros, en obras ajenas al erario y en ciertos empleos que casi desvirtúan la pena como servicio doméstico a militares, maestros de escuelas e incluso como regentados de pequeños negocios.

A mediados del xvii comenzaron a poblarse los presidios con reos comunes. Dada la inestabilidad del territorio, los penados realizaron acciones militares arriesgadas como apunta Morales, uno de los poquí-

---

(1) Para el presidio de Orán-Mazalquivir ver mi libro: *El penitenciarismo español del Antiguo Régimen aplicado a su presidio más significativo: Orán-Mazalquivir*. Premio Nacional Victoria Kent (2.º premio), Madrid 2005. Y para el presidio de Ceuta, mi libro: *La Ciencia Penitenciaria del Antiguo Régimen aplicada al presidio de Ceuta*, Ceuta, 2007.

simos autores que han tratado estos temas (2), participando también en los dos cercos principales contra Gibraltar (3).

Como vemos era una fuerza provechosa, pero las autoridades militares siempre estaban recelosas por su potencial peligrosidad y los conflictos que de vez en cuando generaban (4).

(2) MORALES y MENDIGUTIA, G.: «Efemérides y Curiosidades: Melilla, Peñón y Alhucemas». Melilla 1921. BN: 1/80691, *passim*. 10 abril de 1682: salieron 18 hombres a hacer leña, y como a las cinco de la tarde los moros mataron a diez que son: Domingo Suárez, Francisco Araújo, Juan de Balcázar; José de Ocaña, Bartolomé Rodríguez, Francisco Sánchez, Francisco Mateos, Pedro Tello, Juan Sagra y Juan Ferrer, todos desterrados. 11 abril 1721: salieron a descubrir los huertos que están extramuros algunos soldados entre ellos José Romera, soldado desterrado, dispararon los moros y le dieron muerte. 15 de mayo de 1721: habiendo salido algunos soldados desterrados y voluntarios del fuerte de S. Miguel a uno de los huertos que se hallan en su circuito a arrojar granadas de mano a los ataques de los moros, les salieron ocho moros y dieron con los cristianos y mataron tres y uno que dejaron vivo murió a las tres horas. 15 de abril de 1768. A las ocho de la mañana y estando los desterrados trabajando en la cantera, avanzó una partida de moros y dando fuerte descarga lograron matar al contenido en la partida anterior. 23 de abril de 1768: Salieron dos lanchas de esta plaza y más de 200 moros armados tomaron la lancha grande esquivada con ocho voluntarios y seis desterrados. 7 de julio de 1794: heridos en los trabajos de la muralla los presidiarios Miguel Ruiz y Francisco Morales.

(3) En 1727, 20.000 hombres iniciaron el sitio a Gibraltar dirigidos por el conde de Montemar, atacándose con resultado baldío mediante minas subterráneas y fuego de artillería, levantándose el bloqueo en marzo de 1728; el asedio 1779-1783 completaba por mar por medio de las tristemente célebres «baterías flotantes» del francés D'Arçon (insubmersibles e incombustibles mediante un sistema de refrigeración por agua, que al incendiarse las primeras fueron las restantes abandonadas) las construcciones avanzadas de tierra (la línea de contravalación); iniciadas gestiones de paz, en 3 de septiembre de 1783 el tratado de Versalles determinaba siguiera el Peñón en manos inglesas. *Vid.* CALDERÓN BENJUMEA, J.: «Los asedios a la roca en el siglo XVIII», en *Historia 16*, núm. 187, Madrid 1991, p. 47-53. *Vid.* AGS, SG GM, leg. 5651: «Real Orden de 15 de diciembre de 1783 comunicada por el Sr. Valdes (Secretario de Marina) en que se confirma el indulto en nombre del Rey a los presidiarios que fueron transferidos a servir en las Baterías Flotantes, lanchas cañoneras y Bloqueo de Gibraltar».

(4) MORALES y MENDIGUTIA, G.: «Efemérides...», *op. cit.*, pp. 199, 238-240: Melilla, 29 de enero de 1752: dos confinados fueron a poner unas bisagras en el almacén de la tea: llevaban una luz y a poco se oyeron dos explosiones sucesivas que hicieron correr al vecindario buscando el seguro de sus vidas, acogiéndose a las bóvedas, minas y fuertes exteriores: había volado el Almacén con 69 quintales de pólvora, abriendo una brecha que llegaba hasta el mar, murieron el cadete Jacobo Granados, José Carreño, el niño de once años Bernardo Urenda y los desterrados Pedro Pimentel, Gabriel Montes y Francisco Jiménez: sólo se encontró el cuerpo del niño. 25 de junio de 1756: hubo un levantamiento de 18 desterrados, de guarnición en Victoria Grande, que se fugaron al campo moro llevándose a la fuerza a su Capitán D. Jacinto Obal. Aquéllos y otro que se fugó después fueron vendidos por los moros a los argelinos en 470 reales cada uno y el Capitán lo conservaron cautivo. Peñón, 18 de julio de 1726: salieron a pescar un voluntario y cuatro desterrados: éstos se impusieron y tomaron rumbo a España, desembarcando en Fuengirola. Alhucemas, 28 de mayo

Pero ante circunstancias excepcionales siempre les emplearon. Incluso hubo proyectos tan descabellados como el de D. Francisco Ximenez de Cisneros en 1809 en plena guerra de la Independencia: «... con los presidiarios del arsenal de Cartagena, con los de la caja de rematados y los de obras publicas hasta juntar 2000 de esta clase; y 500 de voluntarios embarcandose los presidiarios, introducirlos en territorio frances y asolen y reduzcan a la mayor confusion y espanto a sus habitantes... solo se les dara racion para tres dias, el demas alimento de lo que roben y saqueen. No perdonaran vida ni haciendas...».

La Junta General Militar rechazó la propuesta: «Es muy probable que gran parte de los 2000 presidiarios abandonen para entregarse al enemigo o restituirse a España e infestar los caminos y pueblos... cuando esto no sucediese serian en breve batidos y dispersados, sin mas fruto que haber desacreditado nuestra justisima causa y Santa Religion con violencias y asesinatos que irritarian a los naturales...el proyecto quimerico de Ximenez provocaria mas perjuicios que ventajas...» (5).

Las diferencias de cumplir condena entre los distintos presidios eran importantes: en los «mayores» (Orán y Ceuta) había mejores condiciones de vida al darse un cierto comercio interior y actividades lúdicas (casas de juego, bailes, teatro, etc.) Además, los reos tenían la posibilidad de ejercer una pluralidad de ocupaciones o quedar «relevados del servicio» trabajando para personal civil o militar en servicio doméstico. También, estos presidios estaban generalmente menos amenazados por agresiones de los rifeños.

Por contra, en los «menores» de Alhucemas y Peñón de Vélez, la total dependencia de la península, hasta del agua (6), la estrechez del recinto y los problemas inherentes a una colectividad pequeña impeliendo a la mezcla entre sus habitantes (ver apéndice documental núm. 1), hacían más insufrible la estancia. Melilla ocupaba una posición intermedia.

También recalaron como presidiarios miembros de la nobleza. Fueron destinos apropiados por su lejanía para imputados en delitos políti-

---

de 1718: cinco presidiarios sorprendieron a 23 soldados que iban en la misma embarcación, pero fueron reducidos a la obediencia por las exhortaciones del sacerdote D. Bernardo Ledesma.

(5) AGM: 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 280.

(6) AGS, SG GM, leg. 4809: relación en 16 de agosto de 1742 del gobernador de Melilla de aprovisionamiento de las plazas: «... en el Peñon y Alhucemas, adonde carezen absolutamente de agua, se conduze de Malaga por los varcos que a este fin mantiene S. M. en aquellos presidios...».

cos, o a consecuencia de ideas revolucionarias en América (7); algunos, personajes tan ilustres como D. Francisco Martínez de la Rosa (8), sentenciado a ocho años al Peñón de Vélez de la Gomera, o D. Agustín de Argüelles, desafectos junto a otros a la restauración de Fernando VII. Consta se les realizó una conducción especial para desperdigarles por los presidios africanos (véase apéndice documental núm. 2).

## 1. Breve reseña histórica de los presidios menores africanos

En este capítulo pretendo ofrecer el origen de estos recintos, ubicando en parámetros históricos y geográficos la presencia de los condenados. Tuvimos otras posesiones (Trípoli, Peñón de Argel, La Goleta, Túnez, Bizerta, Tánger, etc.) pero sólo me extenderé en el análisis de los que, teniendo el calificativo de «presidios menores», retuvieron presidiarios, en especial Melilla y los peñones de Vélez y Alhucemas.

### 1.1 LAS PRETENSIONES IBÉRICAS DE SOMETIMIENTO NORTEAFRICANO DE FINALES DEL XV Y PRINCIPIOS DEL XVI

En esas fechas, en Castilla y Portugal se produjo el expansionismo hacia el continente africano. Dos tratados le propiciaron: el de Alcaçovas en 1479 (9) y el más perfecto e importante celebrado en Tordesi-

(7) MORALES y MENDIGUTIA, G.: «Efemérides...», *op. cit.*, pp. 234 y 243: «2 de septiembre de 1678 llegó a Málaga de paso para Melilla D. Gaspar de Segovia Peralta y Mendoza, marques de Mondéjar, desterrado por su amistad con D. Fernando Valenzuela, valido de doña Mariana de Austria: es el primer desterrado político de que tenemos noticia... 3 de febrero de 1788: Mariano Cordero, Felipe Gonzalez y Manuel Silvestre Roxius, reos de la revolución del Perú y sentenciados por la Sala del Crimen de Lima a los presidios de África, fueron destinados a Orán, Melilla y Peñón respectivamente».

(8) BAE 148. T.1: «Obras de Francisco Martínez de la Rosa» S/A, S/F, p. 5: «a D. Francisco Martínez de la Rosa, la causa en estado de prueba, ocho años en el presidio del Peñón, y cumplidos, no pueda entrar en Madrid y Sitios Reales. Los 7 condenados a los presidios de África salieron de Madrid dos días después de leerse la sentencia. El 4 de enero de 1815 llegaban a Melilla; allí se separaron. El gobernador del Peñón debía, de orden superior, impedir que Martínez escribiera a su familia e interceptar las cartas que recibiese».

(9) Por el cual España quedaba dueña de una pequeña zona de la costa sahariana entre los cabos Nun y Bojador y la soberanía de las Islas Canarias. Por su parte, Portugal obtenía el dominio de la navegación atlántica, el comercio y las nuevas tierras que se descubrieran «de las islas Canaria para baxo contra Guinea». Respecto a Canarias señalar que el genovés Lanzarotto Malocello antes de 1339 las reconoce y en 1342 dos expediciones mallorquinas recalán en ellas. Sin embargo no es hasta 1402 cuando una expedición francesa llevada por Juan de Bethencourt conquista el Archi-

ilas (10) en 1494 motivado por el descubrimiento del Nuevo Mundo. Estos tratados acotaban el espacio de ocupación de estas monarquías ibéricas.

Con dicha expansión se favorecía además el sesgo mesiánico de «lucha contra el infiel», auspiciado por el Papa Alejandro VI quien en 1495 dictó la bula «Ineffabilis» declarando el carácter de guerra santa de todas estas acciones. Esta lucha incluso quedaba plasmada en las cláusulas testamentarias de los Reyes Católicos y primeros Austrias.

En consecuencia, los portugueses fueron haciéndose dueños de poblaciones del litoral atlántico africano: Larache, Mazagán, Safi, Agadir, Azemmur... (11).

Castilla completó el sometimiento del al-Andalus con la toma de Granada que motivó muchos exiliados a reinos norteafricanos (12). Había que asegurar el territorio conquistado salvaguardando costas y rutas comerciales. Para ello, nada mejor que controlar plazas importantes africanas que, además, eran cobijo frecuente de piratas.

Así, y vencido en 1492 el reino de Granada, Castilla resucita sus primitivos planes de apoderarse de zonas extensas africanas. Para ello fijaron la conquista de un puerto mediterráneo que sirviera como cabeza de puente para posteriores operaciones de penetración. Hernando de Zafra, Secretario de los Reyes Católicos, fue comisionado

---

piélago poniéndolo bajo el protectorado de Castilla. *Vid.* REPARAZ, G.: «La época de los grandes descubrimientos españoles y portugueses». Barcelona 1931, p. 106. Pero las Canarias se hallaban en controversia pues en 1448 Lanzarote era vendida a Portugal quien se apoderaba también de la Gomera aunque eran luego abandonadas. Desde el siglo XVI las islas pertenecían a diversos señoríos hasta que Carlos III las incorporó a la Corona.

(10) SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Los reyes Católicos, la expansión de la fe». Madrid, 1990, p. 201: se firmaron en Tordesillas dos tratados, uno regulando la división del Océano (27.º latitud norte y 370 leguas de longitud al oeste de Cabo Verde) y el otro modificando ligeramente las reservas establecidas en relación con los reinos africanos. En este último, Fernando e Isabel reconocieron que el reino de Fez entraba dentro de la reserva portuguesa, pero alegaron su urgente necesidad a ocupar plazas en el litoral mediterráneo frente a las costas de Granada, para conseguir una rectificación en los límites fijados para aquel reino: Melilla y Cazaza quedarían a disposición de los españoles. El acuerdo se firmó el 7 de junio de 1494.

(11) CARVALHO, V.: «La domination portugaise au maroc, du XV au XVIII siècle (1415-1769)». Lisboa 1936. BN: Afr. GF 5676.

(12) CAZENAVE, J.: «Oran: Cité Berbère», *Bulletin Trimestriel de la Société de Géographie et D'Archéologie d'Oran*, t. 46, fascicule 173, Juin 1926, p. 147: «et, en effeto, après la prise de Grenade par les armées espagnoles, en 1492, beaucoup de Maures andalous, pour fuir les vexations des vainqueurs, s'enfuirent en Afrique, au Maroc ou dans le royaume des Beni Abdelouad. Un certain nombre se fixa dans la ville d'Oran; d'autres allèrent s'établir à Tlemcen».

para estudiar dicho plan. No tardó en descubrir a Melilla como el prioritario objetivo (13). Esta ciudad se había rebelado anteriormente contra el rey de Fez y, fruto de esa revuelta, sus murallas estaban prácticamente derruidas lo que representaba una ventaja para su conquista aunque un inconveniente en su defensa posterior.

La decisión no se hizo esperar. La armada dispuesta por el duque de Medina Sidonia, D. Juan de Guzmán, y capitaneada por D. Pedro de Estopiñán entraba en Melilla en septiembre de 1497 mediante una acción rapidísima. Consolidada la plaza, los cinco mil soldados de las fuerzas de ocupación se aprestaron a labores de fortificación que la aseguraran.

La reacción musulmana fue inmediata. A los ataques rifeños se unieron tres mil soldados enviados por el rey de Fez Mohammed el Wattasi. Las posiciones castellanas quedaron bloqueadas por las fuerzas fasíes y rifeñas, impidiendo ampliar la conquista. Como aseguran las crónicas de la época, los Reyes Católicos habían conquistado una cabeza de puente hacia ninguna parte (14).

Pese a todo, los Reyes Católicos se felicitaban de la conquista: «Estas nuevas holgaron mucho el Rey e la Reina... porque Melilla era cosa muy preeminente e necesaria a la seguridad de estos reynos de Hespaña e pueblo aparejado para desde allí conquistar el Africa», prometiendo medios financieros para arraigar la victoria. Poco después, una expedición desde Melilla con su alcaide a la cabeza, D. Gonzalo Mariño de Ribera, sometía a la cercana población de Cazaza (15).

A comienzos del xvi, un complicado puzzle de reinos islamistas muchas veces enfrentados entre sí radicaban en el norte de África. Pueden reducirse siguiendo una orientación oeste-este a tres principales: Fez, Tremecén y Túnez. En Fez (reino coincidente en buena parte con el actual Marruecos) imperaba la dinastía de los meriníes que fue reemplazada a mediados del xvi por los Xerifes. En Tremecén las tribus de los Abdelwadíes y los Zianíes se disputaban la supremacía con luchas encarnizadas ayudando los españoles a una u otra rama según su conveniencia. La monarquía de Túnez la ostentaban los Hafsíes dinastía apoyada por España contra otros clanes que querían hacerse con el poder.

---

(13) Vid. CARABAZAS, E., y SANTOS, M.: «Melilla y Ceuta, las últimas colonias», Madrid, 1992. p. 26.

(14) SANCHO DE SOPRANIS, H.: «Pedro de Estopiñán», Madrid 1953, p. 24, y CARABAZAS, E., y SANTOS, M.: *op. cit.*, p. 54.

(15) CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: «Apuntes para la historia de Marruecos». Madrid, 1913, BN: Afr. 4417, p. 73: el alcaide de Melilla, nombrado por el duque de Medinasidonia, D. Gonzalo Mariño de Ribera conquista Cazaza, cinco leguas distante de Melilla.



La siguiente plaza en caer fue Mazalquivir, del reino de Tremecén, situada en la costa argelina. El cardenal Jiménez de Cisneros estaba empeñado en someterla ya que esta localidad contaba con un núcleo poblacional importante. Entendía que subyugada Mazalquivir podría intentarse la dominación de la más trascendental población africana: Orán. Y así, con dinero prestado a la monarquía por el propio Cisneros y al mando de D. Diego Fernández de Córdoba, se tomaba Mazalquivir en otoño de 1505 (16).

Cronológicamente, un nuevo episodio vendría en 1508 con la ocupación del Peñón de Vélez de la Gomera, un peñasco emergente del mar pero inmediato a la costa marroquí. Su importancia estratégica radicaba en proteger a la población de Vélez, situada en tierra firme. En este peñón se verificó con intensidad la pena de presidio.

Esta conquista fue más que objetivo pretendido, fruto de la casualidad. En efecto; al frente de una escuadra perseguía D. Pedro Navarro (que sería a la postre el conquistador de Orán) unas naves piráticas que se refugiaron en la ciudad de Vélez. Atacando los castellanos esta población, los musulmanes abandonaron el peñón para defenderla. Entonces, Navarro se adueñó del Peñón y artillándole logró también que sucumbiera la villa.

Portugal protestó airadamente (17), pues estaba Vélez predestinada a ser conquistada por el país luso ya que se encontraba en el reino de Fez y todo este reino fue atribuido a Portugal por el entonces vigente tratado de Tordesillas. Pese a la protesta hubo de plegarse ante los hechos consumados ya que no le convenía enturbiar las relaciones con su aliado natural en la zona, aliado que ya le había ayudado en el ataque a la plaza portuguesa de Arcila en 1509.

---

(16) ZAMORA Y CABALLERO, P.: «Historia de España y sus posesiones de Ultramar», tomo 3, Madrid, 1874, p. 815: «El regente (D. Fernando de Aragón, fallecida la Reina Isabel) aceptó la idea y once millones que le prestó el prelado toledano...».

(17) GALINDO Y VERA, L.: «Las posesiones hispano-africanas», Madrid, 1884. Ed. Málaga, 1993, pp. 84 y 351-359 (Correspondencia de Ochoa de Isasaga... con la reina y rey d. Fernando segun manuscrito de la Academia de Historia): dijo el Rey Fernando que «... no habia sido su objeto apoderarse de tierras de Portugal, sino hacer guerra á Infieles y castigar las piraterias... que si á Portugal pertenecia se las entregaria pagandole los gastos de la conquista y que habia cosas que pertenecian a Castilla de que se habia apoderado Portugal como el Cabo Aguer... que los moros de Velez hacian dannos a la costa de Andalucia...» En nombre de Portugal respodía el secretario D. Ochoa de Isasaga: «... pues gracias a Dios tiene tantos reinos de suyo que no tiene necesidad de lo ageno, le ruego e pido me quiera entregar Velez, pues me pertenece de derecho. Y si tiene tanta necesidad de aquel castillo...Yo olgara que se quede el dicho Velez, contando me de otra cosa que quede saneada mi honra... que no hallaban justa causa en lo del Cabo Aguer porque Velez esta en mi Conquista sin dubda y el cabo de Aguer por determinar si era de acá o de allá...»



Como decía, el plan más ambicioso del cardenal era apoderarse de Orán, plaza muy fortificada situada a tan sólo cinco kilómetros de Mazalquivir y que con más de 20.000 habitantes constituía el centro del comercio mediterráneo del Levante. Así, y después de feroz combate, Orán fue tomada y saqueada el 17 de mayo de 1509. Según cuentan las crónicas: «no hubo cuartel, ni respeto a edad ni sexo. En vano procuraba Navarro detener a los suyos; estos volvían de nuevo a la matanza como fieras, hasta que por último, saciados ya de sangre y hartos de manjares y vino, se entregaron al sueño más profundo» (18).

## 1.2 EL PERÍODO DE HOSTIGAMIENTO TURCO-BERBERISCO DESDE EL PRIMER TERCIO DEL XVI

Los turco-berberiscos fueron extendiéndose en Túnez y Tremecén lo que representó un grave problema dada su agresividad. En el último tercio del XVI toda la costa sur del Mediterráneo, salvo el reino de Fez, quedó ya bajo órbita turca (19).

Los presidios españoles vigilaban los territorios cercanos e impedían se armaran escuadras que atacaran las rutas comerciales y las posesiones de la península ibérica, con la consecuencia del sometimiento a la cautividad (20) de los apresados para procurar un rescate. No era una simple amenaza sino una triste realidad pues llegaron incluso a saquear el entorno de Sevilla (21).

Y es que los corsarios de Trípoli, Argel, Tetuán y Salé se dedicaban al saqueo de costas. Argel era un nido de piratas cuyo Tesoro Público se nutría casi exclusivamente de los latrocinios. Las presas se distribuían: 1/8 para el Dey y el resto por mitad entre el armador y la tripulación. El Dey escogía dentro del octavo total el número de esclavos, prefiriendo a los jóvenes; unos quedaban como criados de palacio, otros en los cuarteles para servicios auxiliares y el resto dormía en

(18) ZAMORA Y CABALLERO, P.: «Historia de España y sus posesiones de Ultramar», tomo 3, Madrid, 1874, p. 820.

(19) SOLA, E., y DE LA PEÑA, J.: «Cervantes y la Berbería: Cervantes, mundo turco-berberisco y servicios secretos de Felipe II», Madrid, 1996, p. 14.

(20) ABI-AYAD, A.: «Oran dans la littérature espagnole: XVI-XVII-XVIII siècles». Separata de la revista *Sharq Al-Andalus*, núm. 7, Alicante, 1990, p. 205: «D'ailleurs, Cervantes, captif à Alger durant 5 années et résident d'Oran à cette époque là s'était inspiré de ces événements historiques pour écrire El Gallardo Español: dans acte 1 scène 3, le valeur, le côté misérable et déprimant des soldats espagnols qui souffraient de faim régulièrement et dont il était le véritable témoin».

(21) En 1507 varios buques corsarios desembarcaron en las costas de Guadix, Motril, Adra, Denia, Cullera y otras poblaciones, saqueando las casas de campo y regresando a sus puertos con varios cientos de cautivos. Cfr. CORRAL CABALLÉ, M.: «Crónica de la guerra de África en 1909», Barcelona, s/f (principios del siglo XX), p. 8.

los «Baños» o depósitos desde donde se les destinaba a obras públicas o se les permitía dedicarse a sus oficios, alcanzando algunos la autorización de tener taberna. Los esclavos que no elegía el Dey se enviaban al «Batistan» y eran subastados, siendo comprados por cualquiera, salvo por otros cristianos, y los empleaban como criados o peones de labranza, generalmente bien atendidos llegando a intimar con la familia. Los peor tratados eran los comprados por los «Tagarines» tribu de moros de origen español que se dedicaban en la subasta a coger a los de mejor clase social y atormentarles para que fueran rápida y cuantiosamente rescatados.

Los «Baños» eran edificios ruinosos, mal ventilados y húmedos. El trabajo de los cautivos en obras públicas era todos los días excepto el viernes, fiesta mahometana. Quedaban libremente por la ciudad con una argolla en el tobillo y al entrar los buques eran encadenados para que no se fugaran. No se les instaba a cambiar de religión, pero si se convertían al mahometismo se les restituía la libertad. Las órdenes religiosas auspiciaban el rescate siendo las principales los Mercedarios y los Trinitarios (22).

Las repúblicas berberiscas semi-independientes de Estambul empezaron a ser más agresivas sobre todo por las acciones de dos piratas argelinos, «los Barbarroja» Aruch y su hermano Jeredin.

No iban mejor las cosas en el reino de Fez, pues en 20 de diciembre de 1522 y a pesar de las luchas internas entre las distintas kábilas, era asaltado el Peñón de Vélez y asesinada su guarnición, incluido el gobernador D. Juan de Villalobos. El Peñón pasó después a manos de Jeredin Barbarroja haciendo más complicada su reconquista (23).

Para Felipe II resultaba intolerable la pérdida del Peñón de Vélez pues volvía a ser refugio de piratas. Por ello, en otoño de 1564, una extraordinaria armada de 110 embarcaciones: «las galeras de Italia y las que había en España y de Génova, y vinieron de Francia y de Portugal» y 14.500 soldados al mando de D. García de Toledo (Marqués de

---

(22) CONROTTE, M.: «España y los países musulmanes durante el Ministerio de Floridablanca», Madrid, 1909, pp. 36-37.

(23) Los reyes de Fez pusieron en bloqueo a la plaza y estacionándose en los altos inmediatos de Baba y del Cantil, la dominaban con su mosquetería, acosando al presidio sin tregua. D. Juan de Villalobos su alcaide descubrió naves con rumbo a Andalucía, tomándolas como de socorro abrió las puertas, arrojan el disfraz los Alárabes y pasan a sus habitantes a cuchillo. El marqués de Mondejar, capitán general de Granada, asaltó bruscamente el Peñón pero sus galeras fueron destrozadas por el cañón de la plaza. Poco después Barbarroja invade el reino de Fez, se apodera del Peñón, y los corsarios argelinos encuentran guarida para extender sus depredaciones. Cfr. GALINDO Y VERA, L.: «Las posesiones hispano-africanas», Madrid, 1884, p. 121.

Villafranca) daba vista a la roca. Sin apenas lucha, sus defensores le abandonaron (24). Ver apéndice documental núm. 3.

Un gran problema presidial fue la ausencia de una población civil estable. Casi las únicas familias eran las de algunos militares. Por lo demás, sólo residían allí algunos comerciantes judíos y un pequeño sector industrial relacionado con lo militar.

Esta circunstancia motivó que Felipe II admitiera se enviaran prostitutas para que los soldados contrajeran matrimonio, eludiéndose inconvenientes mayores como «... amancebamientos, solicitar mugeres casadas, parientas, pecados nefandos...» (25) medida que no dio los frutos apetecidos.

Así, en una Instrucción de 1595 para el Peñón de Vélez disponía su artículo 15: «Mando a las mujeres públicas que hay o que hubiese en aquella fuerza, sean comunes a los soldados y que no estén amancebadas con ninguno, ni ellos con ellas, y que si lo estuviesen, el alcaide los castigará con rigor; y que ellas tengan candil encendido en sus casas hasta dos horas de noche, y no salgan de ellas, ni anden por la fuerza, bajo la misma pena; lo cual se hace a fin de escusar las cuestiones que podria haber entre dichos soldados» (26).

### 1.3 EL AISLACIONISMO PRESIDIAL DEL XVII

Durante ese siglo se acentuará el aislamiento y una decadencia progresiva en los presidios provocando unas condiciones de vida aún más duras. El factor que lo explica fue el acusado declive económico.

Con la anexión de Portugal a España quedó superado el Tratado de Tordesillas. Durante esta época, el mayor objetivo quedó centrado, aunque en 1600 se intentó reconquistar Argel por D. Juan Andrea Doria, en controlar dos plazas del África atlántica: Larache y la

(24) BN: Mss. 9175: «Tomada del peñón de Velez. 8 de septiembre de 1564».

(25) GARCÍA ARENAL, M.: «Los españoles y el Norte de África», Madrid, 1992, p. 268; la frase entrecomillada en el texto procede de la «Consulta de Felipe II a Fr. Juan de Orellana sobre la conveniencia de mandar penadas y mugeres publicas a Oran», según BN: Mss. 18554.

(26) «Instrucción para bien ordenar y mandar las muchas disposiciones que contiene sobre esclavos, guardias, modo de vivir los casados, cómo se habia de tratar a los judíos que fuesen a vender, modo de despachar los viveres, y sus pesos y medidas; que las mugeres de los soldados casados lavasen la ropa de los demas, pagando lo que fuese justo; contra los blasfemos y jugadores y otras cosas». *Vid.* FELIÚ DE LA PEÑA, F.: «Leyenda histórica, política, militar, administrativa y religiosa del Peñón de Velez de la Gomera y manera sobre la conservación de los presidios menores», Valencia, 1846, p. 39.

Mamora, más para evitar el corsarismo de Salé que como anhelo de incorporación a la corona de nuevos territorios (27).

La conquista de Larache ocurre a finales de 1610. Fue comprada al sultán marroquí Abu-Faris, pero el precio nunca se pagó al asesinarle su sobrino Abu al-Lif poco después de entregada. Larache poseía dos fortalezas, San Antonio y Ntra. Sra. de Europa, que se unieron por murallas perimetrales financiadas con el producto de los bienes de los moriscos expulsados (28). Ver apéndice documental núm. 4.

A partir de 1614 y por iniciativa de los franciscanos también condujeron prostitutas a Larache, asignándolas en presupuesto una pensión de manutención diaria. En 1655 sólo la guarnecían 374 soldados de calidad deficiente por ser presidiarios o procedentes de levas de vagabundos (29).

Ante la imposibilidad de piratear en el entorno de Larache, el corsarismo se desplazó más al sur, a La Mamora y al eje Rabat-Salé. Para acabar con este problema, en 1610 el marqués de Villafranca hundió unas barcasas repletas de piedras en la Mamora intentando cerrar la desembocadura del río Sebú, su salida natural, siendo una acción inútil por las mareas y las crecidas del río (30) Al conocerse que el rey

(27) CARABAZAS, E., y SANTOS, M.: *op. cit.*, p. 66: Los Austrias se limitaron a intentar el control de las plazas próximas al Estrecho, con el fin de neutralizar la acción de la piratería magrebí contra las costas ibéricas y sobre los galeones españoles que arriban a España con el oro americano. Esta política de ocupar plazas en el litoral africano demuestra ser un completo fracaso. Inútiles para la conquista del Magreb, las plazas de Ceuta y Melilla permanecerán cuatro siglos en continuo estado de alerta. Para rechazarlos, las guarniciones deberán ser reforzadas continuamente con tropas enviadas desde Andalucía (Ceuta recibirá tropas de socorro en 1511, 1566, 1594, 1596, 1599, 1603, 1625, 1628...).

(28) GARCÍA FIGUERAS, T.: «Presencia de España en berbería Central y Oriental. Tremecén-Argel-Túnez», Madrid, 1943, p. 233: la expulsión de los moriscos, tuvo graves consecuencias económicas; se dejaron de labrar extensiones importantes, desapareciendo algunas industrias. El viaje de los moriscos fue un terrible éxodo. Estaban obligados a abandonar los lugares de residencia en pocos días y sólo podían llevar los bienes materiales que transportaran; por el camino fueron saqueados y robados y en los barcos, los capitanes, llegaron a matar a los más importantes para apoderarse de sus fortunas. La llegada de los moriscos a África (se extendieron por Túnez, Orán, Tetuán, Rabat y Salé, especialmente) no puso fin a su éxodo. Los musulmanes los recibieron mal por haber abjurado de su religión; poco a poco fueron incorporándose a la vida de esas ciudades, a las que llevaron una nueva ola de odio contra España, que influyó mucho en el recrudecimiento de la piratería y de la xenofobia contra el cristiano.

(29) GARCÍA FIGUERAS, T.: «Larache, datos para su historia en el siglo XVII», Madrid, 1973, p. 340: en Larache residieron moriscos de los desterrados de España con una asignación máxima de 30 y algunos judíos.

(30) AGM: 2.<sup>a</sup> Sección, 8.<sup>a</sup> División, leg. 113: «Catálogos...», *op. cit.*, «Año de 1610: Relacion del cegamiento de la barra y puerto de la Mamora hecha por el Duque de Fernandina y otros sucesos de dicha jornada». Que había sido un fracaso

marroquí Muley Cidán estaba en tratos con los holandeses para que se asentaran en la Mamora, donde ya existía una flota de esa nación, se determinó su asalto verificado en el verano de 1614 (31). Hay constancia de que en estos enclaves residieron presidiarios desde mediados del XVII.

Al subir al trono de Marruecos el Sultán Muley Ismail, declaró una guerra santa de exterminio a los cristianos. Todos los presidios fueron fuertemente atacados (Ceuta entre 1674 y 1680, preludio del «sitio largo» e intermitente 1694-1727, y Melilla entre 1678-1727), perdiéndose en 1681 la Mamora (32) y en 1689 Larache (33). También Muley forzó la evacuación de Tánger, plaza inglesa que fue cedida por Portugal antes de la anexión lusa a Castilla. A su vez, Orán y Mazalquivir estuvieron a punto de perderse en 1677 por huestes argelinas ayudadas por Turquía.

A 86 millas náuticas al sudeste de Ceuta se localiza el Peñón de Alhucemas, islote de 14.000 metros cuadrados y 20 metros de altura como cota máxima, separado unos 600 metros de la costa. En verano de 1673 el príncipe de Montesacro, D. Andrés Dábalos, capitán general de Andalucía, recaló en ella.

A la roca, prácticamente deshabitada, la nombró este príncipe, San Agustín y San Carlos de las Alhucemas en memoria de los dos navíos que gobernaba. Dejó de gobernador a D. Francisco Lopez y envió un informe a la Reina gobernadora D.<sup>a</sup> Mariana de Austria solicitando fortificarla y así impedir volviera a ser guarida de piratas.

---

se relaciona posteriormente: «Informe dado por los pilotos que en Setiembre de 1611 fueron á reconocer la barra de la Mamora».

(31) GARCÍA FIGUERAS, T.: «Larache...», *op. cit.*, p. 154: el 1 de agosto de 1614 salía una escuadra bajo el mando del marqués de los Vélez (D. Luis Fajardo), capitán general de la armada del mar océano, con doce galeones, ocho galeras (cinco de España y tres de Portugal) y gran número de embarcaciones de transporte, con 7.000 hombres (reclutados por el duque de Medinasidonia por toda Andalucía; al no ser suficientes se ordenó una leva captando vagabundos). En la Mamora había una flota holandesa presta a tomar la ciudad esperando órdenes; el comandante holandés, Jan Everten, viendo la poderosa armada, se puso a su favor indicando que operaban como bloqueo de los piratas.

(32) La Mamora contaba en 1681 con sólo 160 soldados y 273 pobladores; en 1668, 1671, 1675 y 1678 había sufrido ataques pero llegó a ser socorrida. El 26 de abril de 1681 el alcaide Omar bloquea la plaza cortando el agua consiguiendo su rendición. *Vid.* GALINDO Y VERA, L.: *op. cit.*, p. 277.

(33) El gobernador de la plaza, D. Fernando de Villarias se rindió por una capitulación consistente en que no quedaran cautivas 100 personas que él mismo eligió (notables mandos militares, eclesiásticos y aventureros llegados para aguantar el sitio). Estas capitulaciones no fueron respetadas por Muley Ismail y fueron todos cautivos a Mequinez. *Vid.* GARCÍA FIGUERAS, T.: «Larache...», *op. cit.*, p. 321.

Esta ocupación fue la última en el tiempo (a excepción de las islas Chafarinas incorporadas en 1848) y uno de los lugares más célebres de cumplimiento de condena hasta primeros del xx (34).

En los presidios menores del Peñón y Alhucemas la dependencia de provisiones de España era tan absoluta que faltando quedaban en situación límite. En varios momentos del xvii, agravándose el problema por cercos intermitentes, el gobernador del Peñón de Vélez permitió que, ante la amenaza de morir de hambre, pudieran desertar a los magrebíes sus habitantes (35).

La misma falta de víveres se reprodujo en 1811 y 1812, en plena guerra de Independencia contra Napoleón, disponiéndose (según Feliu de la Peña que manejaba expedientes desaparecidos) que 156 presidiarios se fueran «a los moros», mientras que en Melilla algunos se enviaron a España (36).

(34) El general de la armada, apreciando las ventajas de la posición, desembarcó en la Peña de Alhucemas; no es creíble que llevara a cabo tal empresa pretendiendo solamente agregar a los dominios españoles unas cuantas varas cuadradas de terreno, en diminuto islote, aislado y como perdido en un repliegue de las costas africanas. La distancia que la separa a Alhucemas de la playa ha hecho poco fructuosas las agresiones. *Vid.* PEZZI, R.: «Los presidios menores de Africa y la influencia española en el Rif», Madrid, 1893, p. 78. BN: 4/193058. *Vid.* ídem ARQUÉS, E.: «Las adelantadas de España: las plazas españolas del litoral africano del Mediterráneo», Madrid, 1966, p. 83.

(35) FELIU DE LA PEÑA, F.: *op. cit.*, p. 129: «En 1662 era ya tanta la escasez de víveres, que en todos tiempos hubo de sufrir, que tuvo que consentirse que marchasen a los moros los que quisieran, que es el non plus ultra de todas las concesiones posibles, y de la que, por otra parte, no pueden usar sin esponerse a morir en manos de los montaraces inmediatos. En 1677, la misma falta había llegado a un terrible extremo: solamente se repartían algunas onzas de bizcocho mazamorrado, representando el alcaide y veedor en Julio de aquel año al rey, al veedor general, al obispo de Malaga y a varias personas notables, conjurándolas a nombre de Dios y de la humanidad que les auxiliaran. En 1680 y 1682 tropas mandadas por Muley-Hamet hostilizaron la plaza por espacio de un mes».

(36) MORALES Y MENDIGUTIA, G.: «Datos para la historia de Melilla», Melilla, 1909. BCAS: E: 65, tomo 11, núm. 30383, p. 137: al tener noticias de la invasión francesa (a Melilla vinieron prisioneros de Bailen, y a algunos de los que no eran franceses se les admitió en las Compañías Fijas) acordaron las autoridades mantenerse fieles al legítimo Soberano, pero al caer en 1810 Málaga y Granada, cesaron los recursos: esperarlos de la regencia fuera vano. Recibió Conti (su gobernador) por conducto de D. Antonio Galludo, patrón de uno de los barcos de la dotación, oficio de Sebastiani, intimándole que prestase juramento de fidelidad a José Bonaparte. Leído el oficio en la Junta (Junta de Guerra presidida por Conti y otros jefes y funcionarios) embarcó para Cádiz a los 45 confinados de peor conducta, organizó dos batallones de Infantería (de la Lealtad, y Batallón de voluntarios de Infantería fija de Melilla, este último con confinados de poca condena y buena conducta)... no había de nada; los oficiales tenían que darse de baja para el servicio por no tener ropas con que cubrir su desnudez, la de los soldados y desterrados se remedió «como otras veces» con sacos terreros, se agotó la leña; Conti envió a España 150 presidiarios, antes de verse, como D. Francisco Cumplido en Alhucemas y D. Gregorio Donaire en el Peñón, en la precisión de echarlos al campo moro.»

El Peñón contaba en el litoral africano con un fortín en la pequeña ciudad de Vélez, también llamada Bades. En 1702 fue tomado, según se asegura, por la traición de «unos presidiarios armados que formando parte de su guarnición mataron al comandante y sujetaron al resto de los soldados» (37).

#### 1.4 LA DIVERGENTE POLÍTICA AFRICANISTA ESPAÑOLA DEL XVIII

Respecto a los presidios, la nueva dinastía Borbónica perseguirá los mismos objetivos que los Austrias. Tampoco mermó el problema corsario: los de Tetuán y Salé operaban en las aguas del Atlántico y los argelinos (38) en el Mediterráneo. Para evitarle, las potencias europeas tan pronto establecían pactos como enviaban expediciones de represalia (39). También se practicaba un corsarismo español por la propia armada, intenso a principios del XVIII decayendo más tarde, o por particulares «armados en corso» (40).

En este siglo continuaron editándose panfletos de «relaciones de victorias» (41) narrando escaramuzas y encuentros, pero que no podían esconder la realidad de un aislacionismo intenso.

(37) FELIU DE LA PEÑA, F.: *op. cit.*, p. 132: «El establecimiento de tierra firme se componía de un cercado que denominaban soco, nombre tomado de los moros, con el que distinguen sus mercados. Sobre una de las caras del soco había un fuerte formando un cuadrado con cuatro cubos o torreones en sus ángulos. Había una batería con dos piezas de corto calibre; 50 hombres lo guarnecían... por 1702 el emperador Muley-Ismael envió un ejército de 12.000 hombres al mando de su hijo Muley-Sidan, a sitiarla. El descuido de un archivo nos ha privado de sus pormenores. En 5 de febrero del mismo año pudieron los enemigos apoderarse del establecimiento y fuerte del continente por maldad y villana traición de unos presidiarios armados... se perdió para no volverse a poseer el medio que a la plaza proporcionaba inapreciables recursos». *Vid. ídem*: GARCÍA FIGUERAS, T.: «Una posesión africana poco conocida: el Fuerte de tierra en Bades (1564-1702) en «Miscelánea de estudios históricos sobre Marruecos», Larache, 1949, pp. 151-155. BN: Afr. GF 6982.

(38) CROUZET, M.: «Historia general de las civilizaciones». T. 5. Barcelona 1963, p. 322: de los 30 deyes que gobernaron Argel de 1671 a 1818, catorce fueron impuestos tras una sublevación, después de asesinar al predecesor. La industria de Argelia consistía en el corso contra los barcos mercantes y contra los cristianos de las costas. Pero, a lo largo del siglo, los adelantos de las marinas europeas, comprometieron el corso. El Dey pactó con los estados europeos, que se comprometieron a pagar un tributo anual para quedar libres de los ataques de los corsarios; éstos fueron abandonando una ocupación que ya no proporcionaba beneficios. La flota disminuyó de 24 buques en el año 1724 a 10 en 1788.

(39) TERRASE, H.: «Histoire de Maroc», Casablanca, 1950, p. 269, BN: Afr. GF/6935

(40) *Vid.* mi obra: «El penitenciarismo español del Antiguo Régimen aplicado a su presidio más significativo: Orán-Mazalquivir», Madrid, 2005, p. 29.

(41) «Noticias extraordinarias del Levantamiento del Asedio puesto por los Moros á la Plaza de Melilla y del ultimo Socorro en la Plaza del Alarache impreso en 8 de



En dos frentes la política española se mostró divergente: en los territorios marroquíes fueron fraguándose treguas, como la de 1736, desembocando en tratados en el período ilustrado; con las regencias argelinas los contactos eran más conflictivos.

Durante el reinado de Carlos III (prácticamente coincidente con el del sultán alauita Mohamed Ben Abdallah), se celebró el primer Tratado de Paz con Marruecos en la primavera de 1767, pese a que las relaciones con los «moros fronterizos» de los presidios no estaban exentas de peligrosidad. Ver apéndice documental núm. 5.

Este tratado se quebraría al recibirse en 1774 una paradójica carta del soberano marroquí que declaraba la guerra en «tierra» sin romper el pacto: «a 15 días del mes de Rageb del año 1188... sabed que Nos estamos con Vos en Paz pero los mahometanos de nuestro dominio y del de Argel se han unido diciendo que no quieren que haya desde Ceuta hasta Oran Christiano alguno... si los Argelinos emprenden la guerra en Compañía de Nos, como nos han rogado, esta bien... y este negocio no se opone a la Paz que subsiste entre Nos y Vos, vuestros comerciantes y sus navios quedaran como antes...».

La reacción no se hizo esperar, dictando Carlos III en octubre de 1774: «... y Yo teniendo por indecoroso escuchar ni menos admitir tales proposiciones... declaro interrumpida la amistad con el Rei de Marruecos y volver al estado de Guerra por mar y tierra...» (42).

Dos meses después (con relativo tiempo para prepararse: ver apéndice documental núm. 6) comenzaba el «sitio de los cien días de Melilla» (43),

---

noviembre de 1689». «Relacion de la feliz victoria que han conseguido las Armas del Rey nuestro Señor en la plaza de Zeuta, contra los moros sitiadores, el día 18 de mayo de 1703». «Señalada victoria que por Mar y Tierra consiguio la Guarnicion de Melilla, contra los moros en 24 y 25 de Mayo deste año de 1703». «Relacion de los felices sucessos que el 15 de Noviembre de 1720 lograron las Armas de S.M: en el ataque de las Trincheras y Fuertes, con que los Moros tenian sitiada la Plaza de Ceuta...» *Vid.* BAUER Y LANDAUER, I.: «Relaciones de África» s/l 1920. Pássim. *Vid.* ídem. BN: Afr. C.<sup>a</sup> 7020/32: «Relacion de los gloriosos Progressos, que lograron las Tropas de la Guarnicion de Ceuta el dia 17 de Octubre de este año de 1732, en la salida que hizieron para atacar à los Moros, que formaban el Exercito, con que avian puesto sitio à aquella Plaza».

(42) BAUER Y LANDAUER, I.: *op. cit.*, p. 160. Contiene también la Cédula de declaración de guerra alusiones al canje de cautivos: «... por quanto habiendome enviado poco tiempo hace el Rei de Marruecos varios cautivos españoles que obtuvo de la Regencia de Argel, mande que se entregasen no solo todos los moros marroqjes que por haber sido apresados en Naves Argelinas haciendo corso, estaban prisioneros en los arsenales de Cartagena, sino tambien los argelinos ancianos y lisiados que estaban allí; quiero tenga efecto la libertad de estos infelices y que se conduzcan a Marruecos no obstante la novedad ocurrida...».

(43) MIR BERLANGA, F.: «Melilla, floresta de pequeñas historias», Melilla, 1983, p. 79: La guarnición se componía de dos Compañías Fijas (agregados a ellas la mitad de los desterrados), cuatro Compañías de Cataluña y otras cuatro del Regi-

en el que los presidiarios participaron activamente en su defensa (44). El cerco se levantaba poco después del frustrado asalto general del 13 de febrero de 1775 (Ver apéndice documental núm. 7). Se atacaron además los peñones de Vélez y Alhucemas, teniendo también aquí los desterrados un papel clave para contener el empuje de los magrebíes (45).

La paz se firmó en la primavera de 1780 con un nuevo convenio de amistad y comercio (46) en vigencia hasta el fallecimiento en 1790 de Mohamed Ben Abadía. Esta década de relativa tranquilidad quedó rota al acceder al trono su hijo Muley Eliazit, que declarándose agresivo con las plazas (47) volvió a sitiar los presidios menores y Ceuta,

---

miento de la Princesa y 43 artilleros, sin llegar toda la guarnición a 1.000 hombres, siendo reforzados por un convoy de barcos de Málaga.

(44) SEBASTIÁN DE MIRANDA, F.: «El sitio de Melilla de 1774 a 1775, escrito por el capitán del regimiento de infantería de la Princesa D. Francisco Sebastian de Miranda». Tanger 1939. BN: Afr. 14967. p. 12: «el día 10 de diciembre de 1774... el mariscal de campo Juan Sherlock, que se halla de comandante de la plaza pidió un pronto socorro de tropas, pues solo llegaba la guarnición a 700 soldados e igual número de desterrados... día 16 de diciembre de 1774... se embarcaron las mujeres y los niños... día 3 enero 1775: hoy ha llegado el Regimiento de Zamora, la total que tenemos es de 2.500 hombres y 1000 desterrados... día 9 de enero: se dispuso que 12 desterrados saliesen al campo enemigo y arrojaran unas bombas... a los doce desterrados les fueron conmutadas las penas, como premio a su proeza... al finalizar el asedio había 2.209 hombres del ejercito y 887 desterrados, siendo el total de nuestras bajas 117 muertos y 509 heridos, cifra que otros autores señalan en 203 muertos y cuádruple número de heridos». *Vid. ídem.* MORALES Y MENDIGUTIA, G.: «Datos para la historia de Melilla», Melilla, 1909 p. 115: «El sitio de Melilla comienza el 9 de diciembre de 1774 con 8.000 infantes y 4.000 caballos moros; posteriormente atacada por 30.000 hombres... el 8 de enero se hizo descarga general secundada por la de la Escuadra, con una salida del cabo de las compañías fijas Alonso Martín con 12 confinados destruyendo las trincheras».

(45) GARCÍA FIGUERAS, T.: «Diario del sitio del Peñón de Vélez de la Gomera desde 20 de enero de este presente año de 1775», en «Miscelanea de estudios históricos sobre Marruecos», Larache, 1949, p. 167: «era gobernador del Peñón el Coronel D. Florencio Moreno, que ejerció su mandato desde 1 de agosto de 1766 a 9 de enero de 1776, sucediéndole el Coronel D. Miguel Moreno, que había sido enviado a la Plaza con ocasión del sitio. Nos cogió el ataque sin preparación y fue necesario acudir desde Málaga envió de refuerzos. La guarnición llegó a alcanzar la cifra de 650 soldados, 41 marineros y 131 confinados. También se hostilizó Alhucemas, construyendo trincheras en la playa con poco resultado; estas tropas y las que asediaban el Peñón se retiraron el mismo día que las de Melilla».

(46) CRIADO, M. y ORTEGA, M.: «Apuntes para la historia de Ceuta», Madrid, s/f (sobre 1920-1925), p. 320.

(47) MORALES Y MENDIGUTIA, G.: «Datos para la historia...», *op. cit.*, p. 123: Muley Eliazit dirigióse a sitiar Ceuta pidiendo la entrega de todas las plazas españolas de Marruecos o que se le pagase tributo por su tenencia. El resultado fue que el 27 de agosto de 1791 se firmó la declaración de guerra, sitiándose nuevamente Ceuta y los presidios menores. El Almirante D. Francisco Morales bombardeó a Tánger como represalia. *Vid. ídem:* CRIADO M., y ORTEGA, M.: *op. cit.*, p. 322: el gobernador de

obligando a nueva declaración de guerra en 1791. (Ver apéndice documental núm. 8). En 1792, y a consecuencia de una guerra civil declarada en Marruecos, moría Eliazit sucediéndole su hermano Muley Soliman que ajustó un nuevo tratado de paz en 1799.

## 2. Disposiciones reglamentarias de los presidios menores

Desde su implantación a mediados del xvii, el desarrollo de la pena de presidio en Ceuta, Melilla, Larache, La Mamora y los peñones de Vélez y Alhucemas es prácticamente desconocido. Se rigieron entonces por disposiciones particulares similares a las recogidas en mi obra sobre Orán-Mazalquivir.

El primer reglamento es el de Ceuta de 1715. Le seguirá en 1717 otro para los presidios de Melilla, Peñón de Vélez y Alhucemas.

Reconquistado Orán en 1733 (pues fue arrebatado en 1708) se decretaron varias reales órdenes relativas a los presidiarios.

El siguiente reglamento vuelve a tener como destinatario a Ceuta y es de 1743, denominado «Para el buen gobierno y manejo de los Desterrados». Es el primero específicamente penitenciario existente en España.

En 1745 quedó aprobado el «Reglamento de Presidios» que atiende a todos los de África, si bien centrado más en aspectos de provisión y dotación de las plazas que en organización penitenciaria.

Cierra el ciclo de este siglo el trascendental reglamento «Para el Ramo de Desterrados de Ceuta» de 1791. Como se abandona Orán en 1792, el proyecto reglamentario para esa plaza de 1791 no fue adoptado.

Así, hay dos importantes regulaciones a lo largo del xviii para los presidios menores: la de 1717 y la de 1745. Tampoco podemos olvidar el reflejo que tendría en estos la normativa de los presidios mayores y, sobre todo, las órdenes particulares que fueron emitiéndose cuando la urgencia, la necesidad o el caso concreto las demandaba.

### 2.1 EL REGLAMENTO PARA LOS PRESIDIOS MENORES DE 23 DE MARZO DE 1717

Por el éxito obtenido, sobre todo para la Real Hacienda (48), con la aplicación del Reglamento de Ceuta de 1715, se vio la oportunidad de hacer otro a su imagen para los presidios menores.

---

Ceuta D. José de Sotomayor, ordenó la defensa, quedando las tropas y los refuerzos enviados al General D. Luis Urbina que rechazó las acometidas, causándoles innumerables víctimas en las salidas que hizo con la guarnición. Duró el sitio dos años.

(48) «Según las reglas con que se manejó la provincia de Ceuta hasta diciembre de 1715, importó su gasto al año 395.526 pesos y quatro reales. Según el nuevo

Sin embargo, las circunstancias eran diferentes. Así, el Consejo de Guerra exponía «las graves dificultades, y aun imposibilidades que allan en que se pueda practicar en los presidios lo dispuesto para Ceuta sin exponerlos a gran riesgo de perderse, o por lo menos alguno de ellos... pese a los reparos y embarazos que ponderan los ministros de Málaga, parece se podra verificar...».

Los reparos citados se refieren a la opinión, entre otros, del Proveedor General, D. Matheo de Miranda que alegaba: «... en quanto a la provisión no pueden estos tres presidios regularse como el de Ceuta, porque estas tres plazas son como barco en la mar, sin mas recurso que lo que se les remite de España, estan situados el que menos a 40 leguas y tienen las embarcaciones para yr a ellos un viage muy peligroso por enemigos y muchas veces estan detenidas por falta de tiempo dos y tres meses, lo que no sucede en Ceuta por su cercanía» (49).

Del extenso informe del Proveedor General y el Comisario Ordenador de Málaga sobre la conveniencia del reglamento, citaré sólo lo referido a los desterrados. Compararon la situación actual con la que se obtendría después de implantado: «... En el Reglamento se señalan dos albañiles que gozarian quatro escudos al mes y un herrero y un carpintero con lo mismo; esto no puede practicarse, porque aun aplicandose a estos oficios los mismos desterrados, si los hay de ellos, es preciso y se ha estilado darles una o dos raciones mas conforme al trabajo y habilidad de cada uno...».

---

reglamento que dió V.M. desde 1 de enero de 1716 que se ha observado un año entero se han gastado 259.541. Conque se han ahorrado en un año 135.784 y quatro reales. A esto se reducen las relaciones inclusas que remite el veedor añadiendo que en este año de 1716, quedan todos pagados sin que se deva nada, y en los antecedentes no sucedía lo mismo. El marques de Bedmar las remite para que Vs las vea y mande dar gracias al gobernador y veedor de Zeuta». *Vid.* AGS, SG GM, leg. 490 Suplemento. Viene en nota: «no ay que hacer en esto mas, que darse VM por servido y que se den las gracias que propone Bedmar»

(49) AGS, SG GM, leg. 4701. Firman el Consejo de Guerra pleno: marqués de Bedmar, marqués de Aytona, marqués de Arrabel y D. Andrés de Les. D. Matheo de Miranda también dijo: «... Ceuta tiene un vecindario de la que carecen estas plazas. Debido a eso, en Ceuta se ha estilado proveer en la misma plaza el Asentista, tener allí su Factor y almacenes de su cuenta. En estos tres presidios, siempre se a considerado por preciso que ayga almacenes de el Rey, para que teniendo los gobernadores este cuidado sepan los que tienen, miren como los distribuyen y den los avisos antes que les falten. Y así de ocurrir las contingencias de no poder pasar los socorros, los generos menos sujetos a corrupción como el Bizcocho, Garbanzos y otros, retienen porcion para mas tiempo. Y todo esto lo pueden hacer, porque los bastimentos estan allí de cuenta del Rey, pero un Asentista si a de tener los bastimentos de su cuenta en los Reales almacenes, tendrá solo aquello que corresponde al repuesto que capitulare, y si se detienen las embarcaciones por contingencias, se exponen las plazas a perderse...»

También delimitaron el sueldo y el vestuario de los presidiarios: «... en el Reglamento se señalan a los presidiarios en cada mes, cuatro reales de vellón y dos pares de zapatos de baqueta al año, estos valdrán 30 reales y 48 de dinero son 78 reales y lo que se les da a estos es un par de alpargatas al mes, que estas le cuestan a S.M. a dos reales, con que resulta la diferencia de 24 reales ahora y 78 con el nuevo reglamento y considerando a lo menos 400 presidiarios que abra en Melilla hacen 31.200 reales al año».

Censurar esta cifra de gasto para 400 reos resulta irónico comparándola con la asignada, en la misma relación, al comandante con grado de mariscal de campo: 30.000 reales.

Termina el informe relatando que en los presidios menores no había personal auxiliar libre en los hospitales, empleándose los presidiarios en estos menesteres: «... en el de Ceuta se señalan 8.484 escudos para sueldos de sirvientes y otros oficiales del hospital. En estos no hay ese gasto, pues son mucho menos los oficiales, y todos los sirvientes que son menester se ponen de los presidiarios más a propósito, y sirven con la misma ración que se les da y habían de consumir sin este ejercicio...».

Otro documento constata que con el nuevo reglamento habría incrementos salariales. Estos mayores gastos eran razonables dada la aspereza de estos presidios menores, aislados y continuamente amenazados por los rifeños (50).

Pese a las dificultades analizadas, se llevó a efecto. Su título fue: «Real Reglamento de 23 de marzo de 1717 sobre el pie en que deben quedar las plazas de Melilla, Peñón, y Alhucemas; paga del Estado Mayor de ellas, Eclesiásticos, Compañías de pie fijo, marinería, oficiales de maestranza y república, que todo se considera por de Dotación, y Guarnición ordinaria» (51).

Este reglamento se complementó con un Decreto de abril de 1717 «Sobre que se paguen del caudal de Cruzada los sueldos de los estados mayores, y guarniciones ordinarias de Melilla, Peñón y Alhuce-

(50) AGS, SG GM, leg. 4701: Informe de D. Guillermo de Moncada: «... otro inconveniente que representan los ministros de Málaga, es el que por el Reglamento a proporción del de Zeuta, se aumentarían los sueldos, y sólo por esto lo haría yo, pues considerar la suerte, y condición de un veedor, gobernador, ô, oficial de la dotación de estos Presidios, la ynfelicidad de su modo de vivir, los pocos ascensos en lo regular, y mirar la cortedad de los sueldos, es casi imposible moral, que no aya economico secreto, que los haga permanecer en aquella vida, y este no puede dexar de ser contra el buen gobierno...».

(51) AGS, SG GM, leg 4701. También se encuentra el Reglamento en PORTUGUES, J. A.: «Colección..., tomo 8», *op. cit.*, p. 62 ss.

mas» (52). En su Exposición de Motivos deroga por abusos en la gestión, la práctica habitual consistente en que un Contratista («asentista») pagaba en metálico y raciones de víveres a toda la dotación, pasándose a través de este Reglamento de 1718 a administrarse directamente por la Corona. Fijaba así que: «por lo que mira a los Soldados Voluntarios, los Presidarios, Marineros, y otras personas de los mismos Presidios, se les señala (demas de la racion diaria con que se les ha de acudir) la porcion en dinero, que ha parecido competente, para que subsistan, sin que con independencia de este goce se haya de subministrar a unos, ni otros por mi Real Hacienda, Vestuario, ni otra cosa alguna...». (Ver apéndice documental núm. 8).

Así, al igual que en Ceuta, la financiación de los presidios menores (incluidos los sueldos de militares y presidiarios) quedaron a cargo del «caudal de Cruzada». Este concepto englobaba en realidad tres impuestos: cruzada, subsidio y excusado. El «Consejo de Cruzada» fue el encargado de administrarle hasta la supresión de este órgano en 1750, relevándole en la misma función la «Comisaría general de Cruzada».

El impuesto conocido como «Bula de la Santa Cruzada», del que toman el nombre los otros dos, proviene del Papa Julio II, que para alentar los proyectos de cruzada de los reyes católicos «contra turcos y moros» había autorizado a D. Fernando vender bulas de indulgencia y dispensas de ayuno. Cada año las bulas salían a la venta. Había bulas de indulgencia para difuntos, otras que permitían comer carne el sábado y cuatro días a la semana en Cuaresma. El precio de la bula variaba según la clase social y las provincias. La concesión de estas bulas se renovaba cada seis años hasta 1757 en que, como los otros dos impuestos, se convirtieron en perpetuas. En 1801 su producto ascendía a 16.140.000 reales en España y 13.155.870 reales en las colonias.

El llamado de «subsidio» arranca en 1561 al otorgar el Papa Pío V a Felipe II, 420.000 ducados extraídos de los bienes del clero para equipar sesenta galeras destinadas «a combatir infieles». Era perió-

---

(52) PORTUGUES, J.A.: «Colección General de las Ordenanzas Militares... tomo 8, presidios, desde el año de 1665 hasta el de 1758, Madrid, 1764» p. 71: «Real Decreto (dirigido al comisario general de Cruzada) de 12 de abril de 1717 sobre que se paguen del caudal de Cruzada los sueldos de los estados mayores, y guarniciones ordinarias de Melilla, Peñon y Alhucemas»: «...y montando los sueldos 465 y 475 reales al año, en que se comprenden los salarios de los Ministros que han de residir en Malaga, para las dependencias de los mismos presidios: os mando que de los caudales de Cruzada remitaís a poder de D. Sebastian de Montejo, pagador en Malaga los referidos 465 y 475 reales al año por mesadas, con la prevencion de que se le han de entregar con intervencion de D. Francisco de Monsalve, Veedor y Comissario de Guerra en la misma ciudad, a fin de que se distribuyan en las pagas de sueldos, y no en otro efecto alguno...».

dico y se renovaba cada cinco años con el nombre de «subsidio ordinario de galeras». Ver en apéndice documental núm. 9, un ejemplo del pago de este impuesto. En 1757 se convierte en perpetuo por Benedicto XIV. El rendimiento medio de este impuesto, a fines del siglo XVIII, era de 5.561.617 reales.

Por fin, el de «excusado», también originado por bula de Pío V en 1571, autorizaba al rey a percibir el diezmo de la casa más rica de cada parroquia. También se hace perpetuo en 1757. Su rendimiento medio de 1799 a 1804 era de 26.845.684 reales (53).

### 2.1.1 *Aplicación del Reglamento de 1717 en Melilla*

En esta plaza, la «guarnición ordinaria» integraba a dos Compañías: cada una tendría un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, cuatro sargentos, seis cabos, ocho segundos cabos, un tambor, 20 soldados y «la mitad de los desterrados que hubiere y se embiaren a la plaza».

Designaba sueldos diferenciando a los soldados voluntarios («dos escudos al mes y una ración diaria») del percibido por soldados desterrados («ocho reales al mes, mas la ración»). Con esta retribución pagarían además su uniforme o vestuario: «los sargentos, cabos, segundos cabos, soldados y desterrados, no tendran otro goce mas que el que viene referido, entendiendose que con él se han de mantener y vestir».

Para el servicio en «obras y fabrica», aspiraba, al igual que el reglamento ceutí de 1715, a una cierta clasificación penitenciaria: «Los gobernadores y veedores pondran particular cuidado en que se destinen para estas obras y trabajo de la mina y otros extraordinarios que se ofrezcan, los que estuvieren condenados por delitos feos». Pero consciente su redactor de la poca gente que llegara con ese atributo, a renglón seguido cita: «y a falta de estos (los reos de graves delitos) entraran al trabajo los demas desterrados».

Así, el intento de clasificación penitenciaria se sacrificaba en aras de la disponibilidad. En cambio, mejoraron respecto a los de Ceuta destinados a obras, pues en Melilla cobraban igual que los agregados a las Compañías (ocho reales y ración diaria). Ahora bien, se ahorraron los zapatos de baqueta pues era un gasto considerado excesivo, y tendrían que comprarse las alpargatas que antes les daban.

Un grupo privilegiado aparecía en el apartado «Gente de Republica»: «Un escribano de guerra, que ordinariamente es un desterrado, gozara demas de lo que por desterrado se le señala, dos escudos de

---

(53) DESDEVISES DU DÉZERT, G.: «La España del Antiguo Régimen» (Primeros años del siglo XX), Mod. Ed. Madrid, 1989, pp. 327, 346 y 429.



sueldo al mes. Un mayordomo de hospital, o enfermero mayor, que lo es siempre un desterrado, gozara demas de lo que se le señalare por desterrado, de tres escudos de sueldo al mes. Dos albañiles, un sereno, un carpintero y un cerrajero, que si fueren presidiarios gozaran por todo su sueldo una razi3n diaria y seis escudos de sueldo al mes, y si no se hallaren entre los desterrados oficiales de este exercicio se dar3 providencia a que pasen de M3laga...».

### 2.1.2 *Aplicaci3n del reglamento de 1717 en el Peñ3n de V3lez*

Al explicar la organizaci3n militar mencionaba a los confinados: «constara de dos Compañias de Infanteria, que cada una consistira en un capit3n, un teniente, un subteniente, dos sargentos, dos cabos, dos segundos cabos, un tambor y diez soldados voluntarios, y asimismo la mitad de los desterrados que hubiere en la plaza (figura tachado en el legajo: «en cada una de las dos Compañias») con los mismos sueldos, condiciones y calidades que se expresan en la planta de Melilla».

El otro posible destino era: «presidiarios que se destinaren para el servicio de las obras: En la misma conformidad que se dispone por el reglamento de Melilla», quedando la clasificaci3n penitenciaria supeditada a las necesidades del servicio, m3s a3n que en Melilla dada la exigua poblaci3n penal que el Peñ3n de V3lez albergaba por entonces.

Terminaba relatando otros personajes: gente de mar, gente de artillería, guarnici3n extraordinaria, sobrestante de f3brica, etc.

### 2.1.3 *Aplicaci3n del reglamento de 1717 en las Alhucemas*

Su articulado es pr3cticamente igual que el contemplado para el Peñ3n de V3lez. Se diferencia en que las Alhucemas s3lo tendría una Compañía como «Guarnicion Ordinaria». A ella se añadían: «los soldados voluntarios ser3n 20 y todos los presidiarios que tendran los mismos sueldos, condiciones y calidades que se expresan en la plaza de Melilla». Citaba tambi3n a «los presidiarios que se tomaren para la f3brica en la misma conformidad que Melilla».

## 3. **El Reglamento de 10 de diciembre de 1745: su incidencia en los presidios menores (54)**

En la primera p3gina y precedido por el escudo real, aparece su título: «Reglamentos expedidos por SU MAGESTAD, para su observancia desde primero de Enero de 1746 en los Presidios de Africa,

(54) AGM, 2.ª Secci3n, 10.ª Divisi3n, leg. 280. Libro-reglamento, pp. 96-128.

Veeduría de Malaga, Escuadra de Galeras y Ministerio de Cruzada de la Corte, y Asiento General de Provisiones de los mismos Presidios, y Escuadra» (55).

Su inspirador fue D. Francisco Driguet. Antes de redactarle obtuvo una precisa información del funcionamiento de los presidios: «llego la nueva planta y Reglamento que de Real Comision havia formado D. Francisco Driset (hay un error en el apellido) Intendente de Valencia, para que se observe su respectivo en cada uno de los presidios de Africa...» (56).

En la importante cuestión de la provisión del racionamiento volvió, al menos desde 1736, a concertarse con un contratista («asentista») en vez de seguir el sistema diseñado por el reglamento de 1717 de Administración directa a cargo del Consejo de Cruzada. Efectivamente, consta que desde primero de año de 1736 el contratista fue D. Pedro de Astrearena que le tuvo por el plazo habitual de 10 años (57). A partir de este Reglamento le asumiría D. Pedro de Migueltoarena a quien le dieron instrucciones precisas de los géneros que se comprometía a distribuir al igual que para el presidio de Ceuta. Ver apéndice documental núm. 10.

El título fue el siguiente: «Reglamento General de las Plazas de Melilla, Peñon, y Alhucemas, para desde primero de Enero de mil setecientos quarenta y seis en adelante.» La introducción era muy parecida al de Ceuta: «El Rey. Por quanto he tenido por conveniente a mi Real Servicio en la conservacion de las importantes Plazas de Melilla y los peñones...mejor administracion de los caudales...que se observe el Reglamento, y Ordenanza siguiente...».

### 3.1 INCIDENCIA DEL REGLAMENTO DE 1745 EN MELILLA

Por su importancia, el reglamento relacionaba primeramente a Melilla. Comprendía: «Estado Mayor; Ministerio; Estado eclesiastico; Tropa de la dotacion de pie fixo; Maestranza; Marineria y Hospital», agregándosele la guarnición extraordinaria que como antaño se iba relevando cada cierto tiempo.

(55) AGM, 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 280. Libro impreso en «Madrid, por Antonio Marin, año 1746. Se hallará en su casa, Calle de Jesus, y Maria, frente la Porteria de la Merced Calzada».

(56) CORREA DE FRANCA, A.: «Historia de la mui noble y fidelisima Ciudad de Ceuta» 1750 BN Mss. 9741.p. 330.

(57) AGS, SG GM, leg. 4744: 28 de enero de 1736: «... haviendo el Rey ajustado nuevamente el asiento de las Provisiones de Zeuta, Melilla, Peñon y Alhucemas y de la Real Escuadra de Galeras con D. Pedro de Astrearena por tiempo de 10 años...».

En el «Estado Mayor» se encontraban el gobernador (con 100 escudos de vellón mensuales), sargento mayor, ingeniero ordinario (58) (con 65 escudos), ingeniero delineador (con 30 escudos) y otros oficiales.

En el denominado «Ministerio» figuraba el «veedor» que era también «contador» y que «gozará setenta y cinco escudos al mes, y aunque en el antecedente Reglamento solamente se le havian señalado sesenta, he tenido por conveniente se le aumentassen por considerarlos correspondientes a este encargo. El mismo Veedor gozará quarenta escudos al año para los gastos de su Oficio, en que se incluye el de Papel y Luces...»; y dos oficiales: uno de veeduría y otro «destinado para las quantas del Guarda Almacen».

El «Estado Eclesiastico» le componían: «un Vicario... dos Tenientes de Vicario o Curas... un Sacristan que si tuviese plaza de voluntario en las Compañías de pie fixo, gozará solamente lo que le corresponde... un Organista... y dos Acolytos...».

Era en la «tropa de dotacion de pie fixo» donde aparecían los presidiarios integrados en dos únicas Compañías. Este reglamento estableció una drástica reducción de personal debida a la relativa calma bélica del momento: «... dos Compañías... por ser suficientes, he tenido por bien el reducir las quatro que al presente existen (59) y se continuen en adelante en el mismo numero que antecedentemente consisitian, componiendose cada una de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, quatro Sargentos, quatro primeros Cabos, y quatro segundos, un Tambor y veinte Soldados Voluntarios, y assimismo la mitad en cada una de los Desterrados, que huviere, y se embiaren à esta Plaza».

Luego todos los desterrados enviados a Melilla (excepto «especialistas en oficios para maestranza y hospital») quedaban integrados en una de las dos Compañías. Esto significa un cambio radical respecto a

(58) El ingeniero ordinario tenía grado de capitan, mientras el delineador o ayudante de ingeniero era el de alférez o subteniente. Si en el reglamento de 1717 existía en Melilla un ingeniero ordinario, un ingeniero delineador, un maestro mayor y 10 oficiales albañiles, seguiría esta estructura en el de 1745 con dos ingenieros para una guarnición de 1.125 personas. *Vid.* BRAVO NIETO, A.: «Ingenieros militares en Melilla. La fortificación en la edad Moderna, siglos XVI-XVIII», Melilla, 1988, pp. 2 y 73.

(59) AGS, SG GM, leg. 5650: la efectiva reducción se hizo en abril de 1746, como explicaba una carta fechada en el Pardo: «A Don Lucas Spínola: Excmo. Sr.: enterado el Rey por el papel de Ve de 28 del pasado y por el extracto y libretas que ha incluido en el, de el estado en que quedan las dos Compañías a que se han reducido las quatro fijas de Melilla en consecuencia del nuevo Reglamento: aprueba S.M. la forma en que deja Ve finalizada esta disposicion y que aviendo preferido en ella por sus circunstancias a los oficiales que quedan en pie, ayan sido reformados los otros...».

los presidios mayores (Ceuta y Orán) en los que, por el importante número de penados, se les destinaba «a obras o a armas».

Tanto en Melilla como en el Peñón y Alhucemas, salvo que por faltas disciplinarias o nuevos delitos cayeran en prisión de tipo reclusión, ingresaban todos los presidiarios en el ejército aunque, lógicamente, debían cooperar en levantar fortificaciones u otras viviendas en calidad de gastadores.

El reglamento señalaba los salarios de los soldados habiendo diferencias entre voluntarios y desterrados pues aquéllos cobraban «dos escudos de vellon al mes y una ración de Bastimentos diaria» mientras los presidiarios integrados en «las armas» obtenían sólo «ocho reales de vellon al mes y una ración de Bastimentos diaria».

Antes del reglamento percibían aparte el vestuario, pero ahora fijaba que los militares voluntarios (desde sargentos hacia abajo) y los presidiarios «no tendrán otro goce alguno del que les queda señalado: entendiéndose que con él se han de mantener y vestir de todo lo que necessitaren».

La maestranza constituía el núcleo fundamental, «para la asistencia en esta Plaza de las Obras y Reparos de sus Fortificaciones, recomposicion de ellas y de los Edificios, Casas, y Almacenes Reales...». Al enumerar sus componentes, se saca como conclusión que todos podían ser desterrados aunque en los oficios muy principales (como «Maestro Mayor» en: albañilería, armería, herrería y cerrajería), únicamente señalaba sueldo para voluntarios y no para penados, aunque no veda esta posibilidad pues empleaba el condicional «siendo Voluntario...». En los restantes casos diferenciaba las percepciones salariales entre las dos clases: «Cada Oficial de Albañilería, si fuese Voluntario, gozará de diez y ocho escudos de vellon de sueldo al mes, y una ración de Bastimentos diaria, y si fuese Desterrado, todo su goce como tal, y además seis escudos de sueldo al mes».

La técnica reglamentaria en los otros oficios (maestro carpintero, oficiales de armero, herrero, cerrajero y tonelero) es la misma: el sueldo asignado a cualquier desterrado (ocho reales al mes y ración de bastimentos diaria) incrementados con una gratificación fija de seis escudos al mes.

En el hospital se encuadraba un médico con 60 escudos mensuales, conteniendo una disposición peculiar: «... y si sucediere, que estèn enfermos el Alcayde ù Alcaydes de las Plazas del Peñòn, ò Alhucemas, ò los Veedores, ù otros de los primeros Oficiales de ellas, deberá passar a estos Presidios à curarlos, remitiéndose Embarcacion segura para su transporte: entendiéndose esto, no haviendo en dicha Plaza de Melilla motivo urgente que lo detenga». Aunque estos presidios con-

taban con su médico se trataba de buscar una segunda opinión, tan sólo para las personas ilustres citadas.

El reglamento de Melilla dispuso que el médico «... ha de ser reva- lidado, y de experiencia practica...», frase silenciada en los del Peñón y Alhucemas donde además cobraban 10 escudos menos mensuales y, pese a que pudiera deberse al menor número de pacientes parece acreditarse que en Melilla era preferido un médico de mayor prestigio.

Completaban los oficios del hospital, como personal libre, un ciru- jano y un barbero sangrador. El encaje de los desterrados en los desti- nos medios y auxiliares era casi total. Incluso determinados puestos les eran reservados: «Enfermero Mayor, receptario y ropero colcho- nero que lo han de ser Desterrados, gozarán lo que le corresponde como tal, y además quince reales de vellon al mes». Menos gratifica- ción, siete reales, tenían dos panaderos del hospital, dos cocineros, dos aguadores y diez sirvientes, que «lo han de ser Desterrados».

Admitía que el boticario y el mayordomo del hospital fueran voluntarios pero el reglamento implícitamente indicaba sería un presi- diario: «boticario... que ordinariamente ha de ser un Desterrado, ha de gozar por este encargo, además de lo que le corresponde como tal, dos escudos al mes y una ración de Bastimentos diaria. El Mayordomo del Hospital, que regularmente lo es un Desterrado, gozará lo que le corresponde como tal, y además quatro escudos de vellon al mes».

No menciona en el apartado de marinería, compuesta por «dife- rentes embarcaciones menores que sirven à distintos fines de mi servicio... que permanezcan dos Patronos, un Calafate y Veinte mari- neros...» que los presidiarios pudieran ejercerla. El montante de los marineros era de seis escudos por mes y ración, retribución claramente del personal libre. Además, se había suprimido otro barco, «un pin- gue», con lo que de haber existido presidiarios-marineros habrían pasado a la plaza como soldados. Cuando las circunstancias cambia- ran por falta de voluntarios es seguro se completaría con penados.

### 3.2 INCIDENCIA DEL REGLAMENTO DE 1745 EN EL PEÑÓN DE VÉLEZ (60)

La escasez de disposiciones estaba acorde con su reducidísimo tamaño. El reglamento distribuyó la población entre: «Estado Mayor, Estado Eclesiastico, Guarnicion Ordinaria, Maestranza, Marineria y Hospital».

Al frente figuraba el gobernador con un salario escaso (70 escu- dos; 100 tenía el de Melilla). Le seguían en el mando los restantes

---

(60) AGM, 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 280. Libro-reglamento pp. 104-108.

miembros del Estado Mayor: ayudante, ingeniero delineador, comisario de artillería, guarda-almacen, intérprete, escribano de guerra, veedor (que era también contador, retribuido con «cinquenta escudos de vellon de sueldo al mes y treinta escudos al año para gastos de Oficio, en que se incluye Papel, y Luces») y un oficial mayor de la veeduría con «quinze escudos... los doce que tenia por el antecedente Reglamento, y los tres restantes, que he tenido por bien aumentarle en atencion à estàr encargado de la Intervencion del Hospital».

Vicario (con 40 escudos), cura (con 20 escudos), sacristán que «gozara una racion de Bastimentos al dia... ademàs de lo que tuviesse por qualquiera otra plaza que obtenga», organista (con igual sueldo que el anterior) y dos acólitos completaban el «Estado Eclesiástico».

La «Guarnicion ordinaria» quedó reducida a una Compañía: «... en consideracion à que hace la Tropa de Voluntarios y Desterrados, que se hallan en dicha Plaza del Peñon, con la regularidad y disciplina, que conviene, formando de todos una sola Compañía, como antecedentemente lo estaba: es mi Real voluntad que se reduzcan las dos, à una sola Compañía...» La mandaba un capitán y varios oficiales componiéndose de 20 soldados voluntarios y «se agregaràn los Desterrados que huviere, y se embiaren a la referida Plaza, con los goces de sueldo, racion, condiciones, y calidades que se expressan en la Plaza de Melilla». Esto significa que todos quedaban integrados en el ejército aunque debieran concurrir a las obras que se presentaren.

En la «Maestranza», como puesto reservado a personal libre figuraba el de «Maestro Mayor de Obras», mientras los oficiales de albañilería, cerrajería, carpintería y herrería podían ser voluntarios o presidiarios. Lleva este reglamento la misma disposición que el de Melilla: si fueren penados tendrían una gratificación o plus de «seis escudos de vellon al mes, ademàs de su goce como desterrados».

En cuanto a la «marinería», recogía un Patrón y 18 marineros. Estos, aunque no especifica que fueran presidiarios, entrarían en ese número. En el hospital se adscribían las funciones de médico, cirujano y barbero-sangrador para los no penados, mientras cargos intermedios (boticario y mayordomo del hospital) podían tener carácter compartido, «aunque regularmente lo es un desterrado» y, para ejercicios auxiliares todos eran confinados (61).

(61) AGM, 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 25: libro-reglamento, p. 106: «a un Enfermero Practicante, un Cocinero, un Roper, un Lavadero, un Panadero, un portero, y dos Mozos para faenas, y mandados, cuyo numero de ocho se considera suficiente para la asistencia del Hospital, se mantendrán con la racion y masita, que como Desterrados se les considera en la Compañía de su agregacion; y por via de gratificacion se les dara cinco reales de vellon a cada uno al mes, del producto de las

### 3.3 INCIDENCIA DEL REGLAMENTO DE 1745 EN ALHUCEMAS (62)

Este reglamento es prácticamente un calco del adoptado para el Peñón de Vélez, con particularidades que paso a delimitar. Estado Mayor, Estado eclesiástico, Guarnición ordinaria, Maestranzas, Marinería y Hospital son los diversos capítulos que comprendía.

En el «Estado Mayor» se incluía al gobernador; Ayudante; Ingeniero; Comisario de Artillería; Guardaalmacen; intérprete; veedor y contador; oficial de la veeduría y un «Sobreestante de Almacenes, Maestranzas y repartimiento de Agua, que además de lo que le corresponda como Desterrado, gozará una ración de Bastimentos diaria», siendo, pues, el único que integraba confinados en el propio Estado Mayor. Otros cargos de cierta responsabilidad recayeron en diversos momentos en los presidiarios, como ejercer de escribano de guerra, etc.

También al «Estado Eclesiástico» se asignaban presidiarios. Se componía del vicario y teniente vicario o cura, como personal libre, y «Un Sacristán, que además de lo que le corresponde como Desterrado, gozará una ración de Bastimentos al día... Un Organista idem en todo como el antecedente. Un Maestro de Escuela que gozará una ración de Bastimentos, además de lo que le corresponda como Desterrado». Como individuos que podían ser libres o desterrados figuraban dos acólitos que «... gozarán de media ración de Bastimentos cada uno al día, además de lo que tuvieren por cualquiera otra clase». También tenía la iglesia raciones diarias «para el Culto Divino y decencia de la misma iglesia» y otras «para la Imagen de nuestra Señora de la Peña y para la de Jesús Nazareno».

Para la «Guarnición Ordinaria» se remite exactamente a lo dispuesto en el Peñón de Vélez: «Debiendo continuarse en dicha Plaza de las Alhucemas el servicio, que hace la Tropa de Voluntarios, y Desterrados, con el método, y disciplina, que conviene, se compondrá de una Compañía, con los mismos Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados, que quedan señalados del Peñón, y con el propio goce de sueldo, y raciones, condiciones y calidades que para él se expresan». Luego, las dos Compañías que existían en Alhucemas quedaron reducidas a una servida por: la oficialidad, veinte soldados voluntarios y todos los presidiarios que se mandaren a la plaza.

---

sobras de las raciones de dieta, que tiene señalada cada enfermo por el Assiento de Provision, que es bastante para suplir este gasto, y el de la compra de Vizcochos, Aguardiente, Jabon, Azafrán, Canela, Cilantro, Losa, Vidriado y demás menudencias, que conducen a la mejor asistencia, y regalo de los enfermos».

(62) AGM, 2.ª Sección, 10.ª División, leg. 280. Libro-reglamento, pp. 108 a 128.



En «La Maestranza», todos podían ser desterrados. Únicamente al cargo más importante, «Maestro Mayor de Albañilería», sería cubierto por personal libre pero incluye la cláusula «siendo Voluntario» por lo que también pudiera atribuírsele a un presidiario. El «Maestro Carpintero, siendo Voluntario, gozarà diez y ocho escudos al mes, y una racion de Bastimentos diaria; y si fuesse Desterrado, todo su haber como tal, y además seis escudos de sueldo al mes». Se agota tan exigua composición con «Dos Oficiales de Armero, siendo Desterrados gozaràn todo su haber como tales, y además seis escudos de vellon cada uno al mes».

Como vemos, para estos trabajos, el salario comprende un plus sobre el sueldo de los restantes presidiarios. Esta gratificación dio lugar a problemas denunciados por el recién llegado gobernador de Alhucemas D. Jorge Rovereto (63), exponiendo: «... haver encontrado en aquella Plaza la mala costumbre de que los Desterrados que van con alguna habilidad, o oficio no quieren sujetarse a trabaxar en lo que se ofrece del Real Servicio sin que se les gratifique, de que se sigue el dever llamar a oficiales para ello pagandoles los jornales, lo que es en perjuicio de la Real Hacienda y pide lo que en este caso se observe». La resolución a su consulta fue tajante: «Que los obligue a trabajar sin gratificacion, castigandoles severamente en caso de repugnancia» (64).

En el capítulo de «Marinería», manifiesta el reglamento que «subsistan las Embarcaciones, que hacen el servicio en dicha plaza... compuesta por un Patron y diez y ocho Marineros...». Su sueldo era el establecido para voluntarios pero, indudablemente, ante la falta de

(63) En enero de 1742 es nombrado D. Jorge Rovereto gobernador de las Alhucemas. Pero manifiesta no tener medios para sufragar el viaje. 13 de enero de 1742: «... dize que por enfermo, se halla en Barcelona sin medios para dirigirse a su nuevo destino, en cuya atencion y la de marchar a la Expedición el Regimiento de la Corona de donde acaba de ser Capitan, pide se le satisfagan los alcances que justificare tener en el Regimiento hasta el día que se le notó su plaza...» D. Joseph Antonio Tineo (gobernador de Ceuta) recomienda esta instancia. Con otra letra: «Socorrasele con despachos». Vid. AGS, SG GM, leg. 4793. Me he detenido en este gobernador, pues figura como el que más influyó en mejorar el estado de la plaza: «... cambiaron mucho las circunstancias con el nombramiento del pundonoroso D. Jorge de Rovereto. Su política de atracción para con los kabileños, hizo que éstos se declararan amigos fieles de los insulares. Alhucemas vióse tranquila y abastecida de cuantos productos se cultivan en Beni-Urriaguel... y hasta consiguióse el que en tierra de infieles se construyera un horno de cal y se explotaran canteras, con lo que resultó más factible construir edificios y reparar fortificaciones... la situación cambió entre 1446 y 1776... no se pagaban las soldadas y los moros dejaron de abastecer la plaza comenzando de nuevo las agresiones...» Vid. ARAGONÉS Y DE LA ENCARNACIÓN, A.: «Alhucemas, nuestro día». S/L. 1913, p. 31. BN: 3/107620.

(64) AGS, SG GM, leg. 4793: D. Jorge Rovereto al marqués de la Ensenada, 20 de agosto de 1742. Resolución en 11 de septiembre de 1742.

personal se estaría obligado a que los presidiarios lo ejercieran, comprobándose este extremo acudiendo a otro informe del citado gobernador que además nos va a ofrecer una visión panorámica de la existencia de reos donados al factor y de otros laborando como criados a particulares: «... teniendo los factores de los presidios, por el asiento echo S.M. con D. Pedro Astrearena, facultad para escoger de los desterrados, el numero que les parezca para los Almacenes, me hallo con el embarazo de no poderme valer de algunos que son remeros, y tienen algun oficio particular (que se hallan o pueden hallarse en la factoria), para emplearlos en Real Servicio de S.M. subcediendo este mismo abuso con los Individuos de esta plaza a quienes siempre ha sido costumbre darles un desterrado para su asistencia por considerarse no tienen otro recurso por no haver aquí quien sirva, ni quien quiera venir a un destierro, como es el de estos presidios, por el corto estipendio que se les puede dar...».

Consecuente con la potestad del gobernador sobre todos los confinados, se le ordenaba, aunque pudieran derivarse problemas de funcionamiento con personajes tan importantes para las provisiones como el factor (delegado del asentista en la plaza): «Que siempre que el Real Servicio lo requiera destine Vm a su arbitrio los desterrados» (65).

Queda por exponer el hospital. Médico, cirujano, barbero-sangrador y boticario estructuraba el cuadro de personal libre. Existía un «Mayordomo que gozará idem que en Melilla», y puesto que para el de Melilla fijaba: «que regularmente lo es un Desterrado, que gozará lo que le corresponde como tal, y además quince reales de vellon al mes», lo mismo percibía el de las Alhucemas. «Los Sirvientes no gozarán mas de lo que les correspondiese como Desterrados», agravio comparativo en relación con los demás presidios donde obtenían una gratificación aunque fuera miserable.

Buena parte del material constructivo se traía directamente de España pero en muchas ocasiones se precisaba cogerlo del suelo marroquí. Convenía entonces tener noticias constantes de los ánimos guerreros de las kábilas vecinas. Para ello, en todos los presidios había «moros confidentes», elemento vital para no correr más riesgos que los necesarios. Éstos también tenían un estipendio a cargo del Estado. En 20 de agosto de 1742, el gobernador D. Jorge Rovereto estimaba la necesidad de aumentar su número: «... que siendo preciso ir muy a menudo al campo de los moros por tierra, piedra y arena, para la construcción de casas en aquella plaza, y no teniendo mas que un moro

(65) AGS, SG GM, leg. 4793. D. Jorge Rovereto al marqués de la Ensenada, 8 de noviembre de 1742. Resolución en 2 de diciembre de 1742.

confidente para hacer la descubierta, convendría se le diese la misma orden que hay en los demas presidios para que a los moros confidentes que voluntariamente se pasan de su Campo se les asista como en Melilla hasta el numero de cuatro porque los desterrados, ni son practicos, ni quieren arriesgarse por no ser hechos esclavos...» solicitud que es aceptada (66).

#### 4. Aproximación al conocimiento de los problemas comunes de los presidios menores

En este capítulo analizo algunos de los temas más relevantes de los presidios menores. Lógicamente no se agota en estos apartados la cuestión pues otros aspectos les he tratado directa o indirectamente en obras anteriores como la materia de los traslados desde la península a los presidios (67), la deserción y fuga de los reos (68), los presidiarios retraídos a sagrado con inmunidad eclesiástica (69) o las otras formas de ejecución penitenciaria que obligaron a establecerse por la saturación de los presidios norteafricanos (70).

##### 4.1 LA DIFÍCIL CONVIVENCIA EN EL PEÑÓN DE VÉLEZ

Era la plaza más amenazada merced a la poca distancia de su peñasco con la playa marroquí. No exagero lo más mínimo al indicar que las condiciones de vida tanto de militares como de penados eran las más penosas y duras que puede imaginarse.

En el Peñón el elemento penal fue realmente extraordinario: en 1 de julio de 1742, antes de la reestructuración reglamentaria de 1746, de un total de 333 personas existentes, 196 eran desterrados. Contaba con un vecindario civil diminuto. La distribución de los presidiarios

(66) AGS, SG GM, 4793.

(67) LLORENTE DE PEDRO, P. A.: «El traslado de reos al lugar de cumplimiento de condena durante el Antiguo Régimen», *REEP*, núm. 252. Madrid.

(68) LLORENTE DE PEDRO, P. A.: «La deserción militar y las fugas de los presidiarios en el Antiguo Régimen. Especial estudio de su incidencia en los presidios norteafricanos», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares*, 2006. Y para la cuestión de abordar el problema de las fugas por los poderes centrales: LLORENTE DE PEDRO, P. A.: «Aspectos del Revisionismo Penal y Penitenciario de la Ilustración española» en *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, 2007.

(69) LLORENTE DE PEDRO, P. A.: La ciencia Penitenciaria del Antiguo Régimen aplicada al presidio de Ceuta», Ceuta 2007

(70) LLORENTE DE PEDRO, P. A.: «Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el siglo XIX», *ADPCP*, tomo 57, 2004.

era la siguiente: en la Compañía del capitán D. Antonio del Castillo, 99 desterrados y en la de D. Simón Gaspar Guerra, 97. Las raciones eran iguales para presidiarios o voluntarios (71).

Otros informes arrojan relaciones con índices muy altos de presidiarios: en el excelente libro de Feliu de la Peña, cotejando documentación original, se aporta que en 1755 existían 213 militares y 262 presidiarios armados; en 1775, 243 soldados y 270 presidiarios; suben mucho las cifras en 1791 en las que el personal militar se compone de 312 y los confinados llegan a 400; bajan hasta sólo 50 presidiarios en 1815 para una guarnición militar de 290. Cuando escribe su relato, en 1845, el Peñón cuenta con 231 militares y 100 presidiarios (72).

¿Tan penosa era la vida allí? Carcaño, autor de principios del siglo xx, relataba que «aún en este tiempo la mayoría de las viviendas carecen de retrete, vertiéndose al igual que las basuras por troneras y chorreando por los murallones los excrementos, despidiendo el olor característico a «peñón» y si triste es la vida de ordinario allí, agobiadora y desesperante lo es cuando se rompen hostilidades con los moros» (73).

Conscientes las autoridades de esas condiciones, las sentencias, digamos con un plus de reproche, señalaban que fuera por «tantos años al Peñon de Velez» en vez de imponer a «presidio de Africa». No obstante, también por motivos utilitarios se les reconducía a ese temido destino. Incluso aparecía como sanción específica en el reglamento de Ceuta de 1715 («por cualquier fraude o extravío de materiales: cuatro años mas de recarga al Peñon de Velez a los presidiarios integrados en los regimientos»), misma disposición que recogieron los reglamentos de Orán y Ceuta de 1745.

Comprobemos su dureza acudiendo al testigo más cualificado posible: el gobernador que mayor tiempo rigió los destinos del Peñón durante el xviii fue D. Julian Fernandez Bayña. Se hizo cargo de la

---

(71) AGS, SG GM, leg. 4793. Compone la relación el veedor D. Fernando de la Quintana y Barreda. La distribución era: 15 oficiales de primera plana; dos capitanes; un Teniente; dos subtenientes; cuatro sargentos; dos tambores; ocho cabos primeros y segundos; 20 soldados voluntarios; ocho oficiales reformados; dos oficiales de mar; marineros (no especifica número); siete «personas de república» (dedicados a oficios: entre los que se cuenta el mayordomo del hospital; el escribano de guerra; Ziriaco Gómez, maestro mayor de las obras; Pedro Ponze, albañil voluntario y como desterrados están el cerrajero Pedro de Acosta y el carpintero Joseph Viñuelas); tres almogataces; 29 viudas menores y huérfanas y siete «moros».

(72) FELIU DE LA PEÑA, F.: «Leyenda historica-politica-militar-administrativa y religiosa del Peñon de Velez de la Gomera», Valencia, 1846, p. 81. BN: Afr. GF/842.

(73) CARCAÑO, F.: «Los Menores de Africa: Peñon de Velez, Alhucemas, Charfinas», El telegrama del Riff, s/f (alrededor de 1920). p. 38.

plaza en 1729 y consta que aún en 1752 la seguía desempeñando, «... siendo notorio â quantos le conocen lo que se ha particularizado en el cumplimiento de su obligacion, y que en este tiempo ha avido en cada uno de los demas Presidios quatro Governadores y que a todos se les ha concedido mayores ascensos...» (74).

De esta «hoja de servicios» escrita con el doble fin de que se aumentara el grado de teniente coronel al de coronel, y sobre todo, «... que se le conceda mexor destino...» (lo que no logró) podemos adivinar las condiciones de vida de sus habitantes.

Aseguraba el gobernador que nadie quería permanecer en el Peñón: «La tropa que viene de Guarnicion â este parage, desde el instante que se desembarca, no piensan, sino quando los mudan, y si passa del tiempo, que a ellos se les ha figurado unos desertan â los moros, y otros uniendose â los Desterrados, cada instante estàn intentando sublevaciones y levantamientos como consta a S.M... hasta sus Oficiales estan violentos, que â poca residencia en este destino, luego solicitan unos con el pretexto de enfermos, otros con el de reclutas, usar de licencias, las que continuando las prorrogas, passan años sin restituirse, como acaba de suceder, que de nueve Oficiales que debian existir solo avia quatro, hasta aora que llegaron dos» (75).

Describía que a su arribo se encontró una situación muy deteriorada: «... que en 1729 habiendo llegado a la Plaza en la constitucion mas turbada de sus Moradores, por el inveterado libre exercicio de sus pasiones, fomentadas por cabilosos genios, que por muchos años tubieron en embarazosa agitacion al Ministerio y Tribunales de V.M. consiguieron sus desveladas prevenciones disipar la discordia que dominaba y reducir a una armoniosa conformidad los mas inquietos espiritus... encontrando la Plaza asolada por el sitio de mas de 25 años» (se refería al de Muley Ismail, cerco común con Ceuta).

(74) AGS, SG GM, leg. 4793: 14 de octubre de 1742; dice el gobernador que lleva «... 40 años sin intermission de tiempo desde el de 1703, los 27 en los Reales Exercitos, siguiendo la regular escala de Cadete, Subteniente sencillo y de Granaderos; Teniente sencillo, y de Granaderos y de Capitan en los Regimientos de Ynfanteria de Toro, Avila, Palencia y Portugal...» que en la guerra de Sucesión «en el año 6 que fue una delas mas calamitosas; y se hallo en la toma de Elches; en el sitio de Ciudad Rodrigo; Bombardeo de Yelmes; batalla de Gudiña; toma y escalada de Miranda de Duero, donde fue gravemente herido de un balazo; estuvo cinco años de Guarnicion en los presidios de Melilla, y Zeuta, y al campo de este ultimo ha salido diferentes veces a sobstener los trabajadores que se destinaban y fueron repetidos los encuentros que tubo con los moros...» Así, fue capitan de una de las Compañias en Ceuta «... manteniendola en una de las mas ventajosas de su Regimiento, quando la benignidad de V.M. se digno conferirle el predicho Gobierno del Peñon...»

(75) AGS, SG GM, leg. 4809. 8 de octubre de 1744. Carta dirigida al marqués de la Ensenada.

Una de sus primeras acciones fue emprender una vasta tarea de reconstrucción, teniendo participación acentuada los presidiarios, que en los catorce primeros años de su gobierno se concretó en la construcción de un pozo para retener el agua (76), tres baluartes, cuatro almacenes, fortificar el almacén de pólvora, un templo dedicado a Ntra. Sra. de la Concepción, edificar la mayor parte de parapetos de la muralla de circunvalación... y la erección de un albergue para presidiarios: «... se a hecho un hermoso y capaz quartel para la seguridad y acomodo de los Desterrados, con lo que se afianza su resguardo quedando todos debaxo de una llave reservando de las continuas inquietudes y levantamientos que causaba no tener forma de asegurarles de noche».

#### 4.1.1 *Intentos de alzamiento de presidiarios en el Peñón de Vélez*

En otro memorial se quejaba este gobernador de que los peores presidiarios se le remitían: «... pues parece que todos los tribunales de España estan combocados a condenar a este Presidio, los reos de mas entidad...», a la vez que ratificaba la práctica del envío al Peñón de reincidentes en nuevas faltas y delitos: «... y aun de las Plazas de Oran y Ceuta que son de la consideración que es constante, con crecidas guarniciones y Castillos: Abundantes y seguras prisiones (de que en esta se carece), remiten a los desterrados que en ellas cometen nuebos delitos».

Todo esto le llevaba a afirmar la necesidad de proveer medidas eficaces pues en cualquier momento podía ocurrir una sublevación general: «sobre cuio punto combendra para la conservazion de esta Plaza que S.M. se digne tomar la providencia que tubiere por mas combeniente; asegurando a Ve que el merito que se contrae en este Gobierno no puede ser comprensible sino al que lo experimenta, pues los malos ratos: las Desazones: y continuos desvelos, que padezco con el manejo de gente de semejante calidad, asi en lo que mira a la seguridad de sus personas, como en quanto conduce a la correccion y enfrenamiento de vidas tan estragadas en todo genero de vicios, es mas fatigoso que si tubiera a mi cargo un Exercito» (77).

---

(76) AGS, SG GM, leg. 4793: sobre el pozo describe: «hizo conducir crecido numero de balas de Artilleria de todos Calibres, y buen servicio que ha relevado mucha parte de gasto para la Artilleria, y de esta acertada determinacion se ha logrado desde entonces usar de un pozo, que existe en aquel terreno del que se conduce el agua para los gastos extraordinarios de la Plaza de que se ha seguido considerable ahorro a la R. Hazienda pues tanta como se conducia se dexaba de traer de España a un precio tan crecido como el que tenia el Asentista de dos reales por arrova...»

(77) AGS, SG GM, leg. 4792. el gobernador del Peñón a D. Joseph del Campillo, 9 de septiembre de 1742.

Y, efectivamente, uno de los intentos de alzamiento más graves protagonizado por presidiarios y soldados tuvo lugar el 24 de agosto de 1742, siendo abortado por este gobernador gracias al preaviso de otros desterrados que vislumbraron por este motivo la posibilidad de indulto (78).

Calificaba como cabecilla del levantamiento «al desterrado D. Antonio Aguado y Mendoza a quien tenia yo por diferentes excesos arrestado en el Castillo de S. Antonio... me avisaron se pasava a los moros lo que no pudo conseguirlo, que de averlo logrado seria mui perjudicial asi por la mala ynclinazion de este sugeto como por la mucha practica e yntelixencia que tiene de los presidios Ceuta, Melilla y este, en los que a rrendido el mas tiempo de su vida».

Así, ya en su época había «significados personajes» (Como el fingido Principe de Módena, ver apéndice documental núm. 11) que iban dando tumbos de presidio en presidio y que por su peligrosidad se hacían acreedores a un régimen mucho más severo. Ese régimen fue implantado posteriormente, sobre todo al atraer a los presidios los reos de las suprimidas galeras, concretado en estar permanentemente encadenados.

Puesto que en los peñones de Vélez y Alhucemas no existía auditor era el gobernador quien instruía los procesos penales, remitiéndoles al Consejo de Guerra. Por ello, se le conminó a D. Julian Fernandez Bayña que «embie una justificacion bien circunstanciada de todo el hecho con los autos por el levantamiento para substanciar la causa con la posible brevedad», y aunque Feliú de la Peña estimaba que esta competencia arrancaba desde la Real Orden 11 de julio de 1768 «por la que se mandó que el gobernador respectivo formase de por sí todas las causas que se ofreciesen; y no creemos que haya una palabra más sobre la legislacion judicial de aquellas plazas» (79) en realidad esa

(78) AGS, SG GM, leg. 4793: «El día 24 de Agosto antecedente a las seis de la mañana me dieron parte de que al toque de la Campanilla para entrar en la primera missa, tenian dispuestos diferentes desterrados acompañados de algunos de los soldados que del Reximiento de Murcia guarnecen esta Plaza; hazer un gran levantamiento con la Fragata de S.M. del servicio de este puerto (cuija accion puesta en practica pudiera darse en nombre de sublevazion) pues que los levantados hubieran dado gritando a España, hera mui natural se les hubiesen agregado el resto de los desterrados, para lo que me tenian clavada parte de la Artilleria del rezinto; y en esta yntelixencia, y la del poco tiempo que me quedava, mande ynmediatamente cerrar las puertas de la Plaza, saliendo en la forma que me cojio la noticia; y mediante las providencias que prontamente tomè pude contener tan perjudicial criminalidad: y haviendo mandado al Comisario de Artilleria reconociese la de todas las Vaterias, hallo ocho cañones ymposibilitados de hazer fuego, los que se hallan colocados en los sitios por donde mas a satisfazion se les podia ofender...»

(79) FELIÚ DE LA PEÑA, F.: *op. cit.*, p. 32. Se equivoca este autor cuando expresa que las causas se remitían al Capitán General de la Costa de Granada, pues es



real orden sólo revalidaba la práctica inveterada de residir en los gobernadores de los peñones la concentración de los poderes (civil y militar) jurisdiccionales pero en ningún modo tan absolutos (decretando las mayores penas sin consulta) como afirma el autor citado. Se desprende su error con las siguientes palabras del expediente mencionado: «A los reos que ésta hora se an descubierto quedo substanciando la causa para remitirla al Consejo de Guerra, y soy obligado a decir a Ve tengo por combeniente se haga un exemplar, para contener en lo âdelante semejantes delitos; cuiâ determinazion hubiera practicado ynmediatamente, a no ser por las ôrdenes con que me allo».

El propio gobernador instó el indulto por el «aviso del levantamiento» que le proporcionaron dos presidiarios: «... aviendo sido el pricipal motivo para que yo atajase este ynsulto Juan de Abila, desterrado en este Presidio, por rovo de una mula con sentencia de 10 años de cuiô tiempo le faltan por cumplir siete y diez meses; y Pedro Joseph Yzquierdo âsimismo desterrado por diferentes rovos en quatro años...».

Contra estos presidiarios temió represalias, pues sospechaban de ellos antes del levantamiento: «... a quien los conspirados tenian atajados los pasos recelando que alguno me diese parte...» Y, ciertamente, las venganzas se empezaron a manifestar: «... y que mal vistos de los otros sufren algunos Ultrages y en la Obscuridad de una noche al citado Pedro Joseph le tiraron dos puñaladas que por aver huido, solo le alcanzaron en la ropa...».

Era muy necesaria alentar esta «vía colaboracionista» que introdujera en los desterrados la desconfianza: «... me parecen acreedores â que la piedad del Rey les conceda Yndulto del tiempo que les falta para acavar el de sus sentencias, de cuiâ Veninigdad, se ha dignado hazer S.M. con otros en yguales casos, asi por que les sirviese de premio como de estimulo a los demas, pues de no experimentar esta gracia seria remoto conseguir el que avisasen de los que ocurran en adelante...» (80).

Y, en efecto, a 20 de octubre de 1742 fueron indultados por el servicio prestado: «... ha resuelto el rey indultarles del tiempo que les falta y en su consecuencia podra Vm ponerlos luego en libertad para que sirva de exemplar...».

---

al Consejo de Guerra. Le induce a tal error el hecho de que en 1740 los presidios menores pasaran a depender de la capitanía general de Granada, pero esto es para funciones administrativas de los militares, no para judiciales.

(80) AGS, SG GM, leg. 4793: D. Julian Fernandez Bayña a D. Joseph Campillo (Secretario de Guerra), 26 de septiembre de 1742.

Mientras que por acciones guerreras u otros motivos los indultos solían ser parciales, en este tipo de casos, logrando evitar un daño grave, se convertían en totales sin reparar generalmente en el número de años que les restaban de condena.

#### 4.1.2 *La peste de 1743: su incidencia en el Peñón de Vélez*

En medio de tales adversidades iba a aparecer en 1743 otra de mayor calado: la peste. Su origen se debió a que una de las embarcaciones de la plaza fue a Ceuta (donde ya estaba manifestada) y adquirió efectos desastrosos con más de mil muertos (ver apéndice documental núm. 12) y al volver provocó el contagio.

Desde el 5 de julio al 17 de noviembre, fecha cuando se da por extinguida, la padecieron 90 personas, muriendo 55 en una población que rondaba los 300 individuos. El veedor del Peñón, D. Fernando Quintana (que poseía una caligrafía extraordinaria) celebraba el fin de la enfermedad: «... y haviendonos concedido el Cielo el contento de ver terminado este mal, tengo él ônor de ânunciar a Ve tan âlegre noticia y que goza esta Guarnicion de los efectos deste consuelo experimentando los mas benignos de la Divina misericordia con tanto ezeso de piedad, que nunca se han visto en la estacion presente menos enfermos de los âchaques comunes...».

Se atrevió a enunciar este veedor una serie de reglas comprensivas de por qué atacó a unos y no a otros: «... observe que solo insultaba â la gente relajada del vino, y â epcion de los sirvientes (casi todos desterrados) y algunos Yndividuos que por varias disposiciones complejionales y la infeccion del mismo hospital padecieron la propia ruina, acabò como empezò, siendo vien digno de reflexsion el que no â herido â ningun ôfizial ni persona de conducta en la distincion del buen trato...» (81).

La demanda de nuevos presidiarios al Peñón operaba de esta manera: cuando su gobernador estimaba la necesidad se dirigía al Secretario Despacho de Guerra quien lo ponía en noticia del gobernador del Consejo de Castilla para que en las sentencias figurara la cláusula de servir en el Peñón.

(81) AGS, SG GM, leg. 4798: D. Fernando Quintana al marqués de la Ensenada, 22 de diciembre de 1743. Figura la muerte del médico D. Juan Banijeras, 20 militares, 22 presidiarios y 12 particulares. Transcribe todos los nombres. Murieron del regimiento de Murcia (guarnición extraordinaria) 17 soldados y un sargento, sanando 15 que la padecieron; 22 presidiarios muertos, llegando a superarla otros siete; entre los particulares cita a 13 muertos, librándose otros 13 (entre ellos el cirujano D. Francisco Beltran); murió también un artillero y un marinero.

Veamos cómo se produjeron estos envíos cuando hubo una falta acuciante de reos debido a la epidemia de peste mencionada: el gobernador del Peñón escribía: «... antes de experimentar esta plaza el quebranto (la peste) se hallava bien escasa de presidiarios, necesidad que hice presente a la Corte» (se refiere al Secretario de Guerra, la llamada «vía reservada») siendo contestado por el gobernador del Consejo que ya se había emitido orden a la veeduría de Málaga y que se pusiera en contacto con su titular, el veedor general de presidios, D. Francisco Monsalve, «que todos los reos, dignos de presidio se remitan sin dilacion a esa carcel de Málaga a disposicion de Vs, a quien podia escribir, para que embiase los que pudiere».

Así lo hizo, declarando posteriormente el gobernador del Peñón: «y siendo oy maior la urgencia desta gente a causa de los que han muerto y cumplido pues solo me hallo con ocho hombres, numero que no basta ni aun para la limpieza de las calles, que se han suspendido las obras de fortificacion, y que los demas que existen, estan empleados en Maestranzas, hospitales, factoria y otras ocupaciones... me mande 150 trabajadores, mayormente quando me hallo constituido a no perder un instante de tiempo en la purificacion de los quarteles, carceles, y otros parages infestados».

Pero la situación era desesperada en Ceuta (también con peste) por lo que el veedor general le contestaba el 29 de octubre de 1743: «... sobre la remesa de presidiarios que solizita debo poner en consideracion de Ve la orden que me tienen dada para encaminar a Ceuta todos los que llegasen a esta carcel y ahora se embarcarán con ese destino hasta 60 hombres con corta diferencia y no queda al presente en esta Caxa sacando el referido numero, gente que poder embiar al Peñon y si se mandare encaminar a esta plaza alguno lo executare de la que fuere llegando».

No se olvidaron de socorrer al Peñón pues por orden del marqués de la Ensenada se avisaba al veedor general: «le prevengo quanto a desterrados que socorrida ya Ceuta con los 60 que Vs avisa estaban para embarcarse... embie al Peñon los que en adelante vayan recogiendo en esa Caxa hasta 150» (82) Y así, en 8 de octubre de 1744 contaba con 186 desterrados.

No sería la única epidemia que sufriría el recinto: el escorbuto azotaba intermitentemente a la población siendo más notable desde 1752 a 1800, y la fiebre amarilla en 1821. Otro tipo de calamidades vinieron en forma de terremotos en 1791, 1792, 1800 y 1801 (83).

(82) AGS, SG GM, leg. 4798.

(83) «Estudio geográfico-militar de las posesiones españolas en Marruecos». S/A. S/L.1908. BN: Afr. GF/ 7003.

#### 4.2 REPERCUSIONES DE LOS NUEVOS DELITOS COMETIDOS EN LOS PRESIDIOS

Dado el componente de sus inquilinos y la relativa libertad con que contaban, podría pensarse que hubiera muchos delitos en el propio presidio. Sin embargo no parece exista un aumento extraordinario delincencial y las infracciones eran, las más veces, a consecuencia de la penuria económica o por desavenencias con compañeros de destierro.

Una causa de traslado a otros presidios era por muerte a un compañero, soldado o vecino, siendo homicidios como producto de riñas, pero nunca por asesinato o muerte con móvil de robo pues éstos siempre eran castigados irremisiblemente con horca sin diferenciar fueran soldados o presidiarios como se demuestra en Ceuta (84) en el período 1750-1781.

De todos estos casos llama la atención que en fecha tan postrera como 1772 se ejecutara una sentencia por el método del «culleus» (85), previsto para los parricidas, que consistía, según una ley de las Partidas de Alfonso X (ley 21, título 8, partida 7), en meter en una cuba al reo con animales «contrarios» (86) y tirar la cuba al mar o río.

Así, en Ceuta, «Juan de Lucena, de Marchena, veintiséis años desterrado, sirviente del Matadero, dio muerte violenta en el mismo

(84) «Libro de los ajusticiados en Ceuta que se hizo en julio, año de 1730 hasta el de 1781. Charitas est Militia Nostra, Jesús, Maria y Joseph... en que se han de escribir las filiaciones de los Reos en que ejercita esta Sta Casa su Charidad desde el día que para morir se ponen en capilla asta sepultarlos...» s/f. Biblioteca Nacional Madrid». Ver mi obra: *La Ciencia Penitenciaria del Antiguo Régimen aplicada al Presidio de Ceuta*. Ceuta 2007. Apéndice núm. 40.

(85) «... mittitur in culeo, vel arca cum animalibus contrariis et sibi repugnantibus, hoc est, cum cane, vipera, simia, gallo gallinaceo, et sic intrusus projicitur in mare vel flumen proximum...» *Vid. GÓMEZ, A.: op. cit.*, p. 99. La dificultad de encontrar estos animales había simplificado la ejecución de este tipo de sentencias en: «muerte de horca, y despues llevan al rio el cadaver, y le meten en una cuba, en donde se advierten pintados dichos animales, y hacen la ceremonia de echarle al mar, ò rio; y la Cofradia que cuida de estos penitenciados, le recoge, y dà sepultura». *Vid. BERNÌ, J.: «Practica criminal, con nota de los Delitos, sus Penas, presunciones y circunstancias que los agravan y disminuyen, y Ritual para juzgar, Acriminar, y defender en los Tribunales Reales de España y en las particulares de Residencias»*, Valencia, 1749, p. 48.

(86) «El Culleus provenía de la ley Pompeya que disponía que en el saco donde había de ser arrojado al río fueran metidos un perro, símbolo de la rabia; un mono, de la sinrazón; un gallo, de la ingratitud contra la madre, y una víbora, porque de ella se decía que nace desgarrando el vientre de la madre». Cfr. *PULIDO FERNÁNDEZ, A.: «La pena capital en España»*, Madrid, 1897, p. 159.

matadero a un hermano... fue sentenciado a que fuese arrastrado encubado ahorcado y cortada la mano lo que así se ejecutó el 29 de agosto de 1772».

Sentenciada por el nuevo delito a más tiempo de presidio (pues podían aplicarse otras penas) (87), se agregaba el nuevo periodo a la condena original. Esta operación se llamaba «recarga de presidio» y podía motivar un traslado, generalmente al más duro, esto es, al Peñón de Vélez. También había recarga por faltas disciplinarias. De hecho, a finales de diciembre de 1786 más de un tercio de los 280 presidiarios del Peñón (88) provenían de otros con su correspondiente recarga (ver apéndice documental núm. 13). En la misma fecha, Alhucemas albergaba 241 con una composición menor de trasladados por esta circunstancia, mientras Melilla alcanzaba 998 presidiarios la mayoría de primera sentencia.

El delito más habitual, tanto de presidiarios como de soldados fueron las fugas (89) generalmente a los países musulmanes del entorno acompañadas frecuentemente de la abjuración de la fe cristiana. Una Real Orden de 1732 dispuso se publicaran bandos en cada presidio fijando límites que traspasados se entendería consumado el intento de evasión. En su cumplimiento, los distintos presidios les señalaron (90).

(87) Como a la de galeras. *Vid.* AGS, SG GM, leg. 4986: el gobernador de Ceuta (conde de las Lomas) al Secretario de Guerra (D. Geronimo Caballero) en 6 de abril de 1788: «Haviendose seguido causa criminal contra el desterrado Antonio Balaar, por robo de porcion de ropa blanca en las casas del canonigo de esta Iglesia cathedral D. Manuel Aparicio lo he sentenciado con acuerdo y parecer de mi Auditor de Guerra, en 200 azotes, y seis años de galeras al remo y sin sueldo, segun resulta del testimonio que original acompaño a Ve para que se sirva facilitar y cumunicarme la Real aprovacion para que el citado reo se traslade de este a su nuevo destino». Resolución: «Aprobado».

(88) Su composición delictiva era: «19 por resultado de muerte», pero siempre por muerte no alevosa. Parricidio: 3. Por hurto o robo (no parece diferenciarlo, salvo en el caso de bandoleros): 111. Bandolerismo: 4. Deserción (de soldados o presidiarios): 15. Falsedades documentales: 3. Armas prohibidas: 30. Contrabando: 7. Vagos: 22. Por «violencias a su mujer»: 5. Lesiones: 28. Falsedad de moneda: 1. «Mancebía: 3». «Violencia a otra mujer no la suya como trato ilícito: 3». «Casados dos veces: 2». Sin especificar causa: 23. *Vid.* AGS, SG GM, leg. 4935.

(89) Ver mi obra: «La deserción militar y las fugas de los presidiarios en el Antiguo Régimen. Especial estudio de su incidencia en los presidios norteafricanos» en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, 2006.

(90) «Real Vando 17 de octubre de 1732 señalando en la plaza de Melilla limite o parage para dar por consumado el delito de los que se pasen a los moros: El sitio es desde el ataque del Rio toda la línea, hasta el del Frayle; y en caso que los enemigos buelvan a ocuparla, sea la pared de los Huertos por la parte de la Vega, y por la altura donde fenece la esplanada».

Aunque también había delitos curiosos según nuestra óptica actual. Adentrémonos en otro expediente que por su particularidad no me resisto a dejar de reseñar y por el cual se vislumbran datos del funcionamiento de la plaza. Confluye aquí la idea de religiosidad y supersticiones de la época, ya que se trataba de vender una hostia consagrada.

Mejor transcribir literalmente para que el lector pueda sacar sus propias conclusiones: en 1742 el citado gobernador envía esta representación: «Entre los extraños acaecimientos que hazen comunes en estos sitios la grosera charidad de muchos de los confinados es uno el que se descubrió a mediado de Marzo en el desterrado Miguel de Morales natural de Sevilla que aviendo estado a cumplir con la Yglesia (comulgar) se sacò disimuladamente de la boca la Sagrada forma y puesta entre dos pedazos de baqueta la conservo algunos dias embuelta en un papel firmado de su mano en que dezia ser professor de la Zeta de Mahoma, y que renegaba de la Ley de Dios, y Sagrados Misterios de la Santisima Trinidad.

Pero tuvo el error de comunicar su acción a otro presidiario: «y aviendoselo declarado à Geronimo Fernandez tambien desterrado y natural de dicha ciudad con fin de si sabia alguien comprasse la consagrada forma pues podia aprovechar â los que navegan para preservarse de borrasca y otros peligros passo el referido à dar quenta e

---

«Real Vando de 29 de enero de 1733 Publicado en la Plaza de Alhucemas...» «... señalo, al que nadando por el frente de la expresada Plaza, pasare de las Boyas de la fregata de ella, y por su derecha del Baluarte de las Animas, y por la izquierda de la Pulpera; al que de noche o de dia escalare la Muralla, al que al cerrar las puertas del Varadero se quedase escondido en él, y al que yendo al campo se apartare 20 pasos de su Tropa sin orden.

«Real Vando 15 de febrero de 1733, Publicado en la Plaza del Peñón...»: «... a qualesquiera que se encontrasen en los margenes de la tierra enemiga, o en ella misma, o escalando las Murallas de esta plaza, o descolgandose por qualesquiera de las ventanas sin motivo urgente para ello, o permiso del Superior, se pase por las Armas... y para que venga a noticia de todos que los Sargentos de las Compañias, sea de su obligación leerlas a sus Soldados, ya sean voluntarios, o desterrados, o Marineros, de 8 en 8 días, por tiempo de 4 meses. Y dichos sargentos, siempre que vengan soldados destacados, o desterrados, o marineros, hacerles saber la referida ley, y pena impuesta...»

«Real Vando 4 de octubre de 1733, publicado en la plaza de Ceuta...»: «... baste que por la izquierda, llegue qualquiera que saliere sin orden por las puertas de las Barreras de la Estrada, al Piramide de la Dama: por el centro al paraje donde está la Horca: por la derecha al Arroyo del Reducto, desagüe de las Minas... los que escalaren la Muralla, o la Estacada, y el que la intentare por mar luego que pase a nado los Espigones cuyos Autos, y Sentencia formalizará el Auditor de esta Plaza...» Cfr. PORTUGUES, J.A.: «Coleccion... tomo 8» *op. cit.*, pp. 99, 109, 110 y 113, respectivamente.

inmediatamente se aseguró al Sacrilego delincente encontrándole la Sacrosanta forma confessando ser suya la letra y firma del enunciado papel: con lo que formados autos, y puesto el Reo con el resguardo conveniente se dio parte al Tribunal que corresponde».

El Peñón de Vélez quedó consternado por tales hechos «y en desagravio de tan enorme ofensa hecha al Señor se dispuso una festividad y solemne procession con la decencia que permite el sitio, disparando parte de su Artilleria: de cuyo subcesso doy noticia a Ve para que se sirva passarla a S.M. con el adjunto memorial que ha puesto a mis manos el Vicario de esta Plaza, y es del precitado Geronimo Fernandez en que solicita de la Real Clemencia de S.M. la gracia de libertarle quatro años de Presidio que le falta de seis que truxo por causa de rateria en consideracion a aver adelantado este importante aviso con que se logro restaurar la Sacratíssima forma cortando el ultrage que estaba recibiendo el Señor en tan impio poder, y prender al agressor para aplicarle el castigo condigno a tan enorme delito...» (91).

En la petición de indulto de Geronimo Fernandez, no escrita evidentemente por él dada la complejidad de giros lingüísticos y datos aportados imposibles de su conocimiento, redactada seguramente por el vicario, se ofrecían nuevos detalles: «Geronimo Fernandez... confinado en esta Plaza del Peñón por el tiempo de seis años por aver concurrido con otro al robo de unos pedazos de tabla para quemar y calentarse en noche de Yvierno... dize que pues professando Morales la Seta Mahometana... él se passò a dar quenta al Vicario D. Miguel de Ortega quien sin perdida de tiempo dio providencia à que se prendiese al dicho Morales... y la predicha forma estaba cubierta con un papel firmado de su nombre en que que renegaba, con otras horrorosas blasphemias que en declaracion (¿con tormento?) que le tomaron contestó con inaudita desemboltura, por lo que dicho Juez Eclesiastico le formò su causa. La Sagrada forma que avia 15 dias estaba en su poder con un Rossario Moruno, que dixo resguardaba para que fuesse testificacion à los Moros si lograba passarse al Campo... Suplica se digne V.M. ussar la benignidad de remitirle los quatro años que le faltan para que con la libertad atienda al alivio de su Madre, y quatro hermanos Menores, que se mantenian a expensas de su trabajo en el arte de texedor de Seda...».

A Gerónimo Fernández en 18 de mayo de 1742 se le otorgó indulto completo. En estas cuestiones religiosas la competencia de instrucción de causa no era del gobernador sino del Vicario, resolviendo la jurisdicción eclesiástica o si, como parece, «pertenece a la secta maho-

(91) AGS, SG GM, leg. 4793: D. Julian Fernandez Bayña a D. Joseph Campillo, 28 de abril de 1742.



metana» la inquisitorial. La primera impresión es que estamos ante un «delito» muy excepcional pero se dio en más casos: en 1751, en Orán, ocurrió un hecho parecido (92).

#### 4.3 LOS TRASLADOS ENTRE PRESIDIOS

Siempre hubo una cierta aspiración para cumplir en Orán y sobre todo en Ceuta, alegando motivos de salud o cercanía de la familia: en 1742 solicitaba pasar del Peñón a Ceuta, Lope Carrion y Leyba, «... alférez mayor que hace presente hallarse en el presidio del peñón cumpliendo la pena de diez años a que le sentenció la sala del crimen de la chancillería de granada, en la causa que de oficio sin aver auido parte que pida, se le formó por indiciado en la muerte dada a D. Francisco Varcarcel; y siendo aquel clima contrario a su salud, pide se le promueva a una de las Plazas de aquella Frontera...».

El Consejo de Guerra, pese a que su Fiscal se manifestó en contra por entender que era casi un indulto no siendo, entonces, de la competencia del Consejo, atendió la solicitud: «... que el mayor alibio es que el tiempo que le falta de su sentencia, le cumpla en Ceuta, que goza mejores ayres, y es mas favorable a la salud por mantenerse aquella guarnicion con viberes frescos a diferencia de la del peñon que se alimenta de viberes salados... S.M. resuelve pase a Ceuta» (93).

Menos fortuna tuvo Joseph de Soto cuando pidió: «... se le permuten los seis años de presidio en las Alhucemas, a que se halla sentenciado, en el mismo, o mas tiempo en una de los regimientos del Exercito, o en su defecto se le destine a Indias...», pues tenía un delito muy peculiar: «El Consejo, expresa que a este sugeto se le sentenció

(92) SÁNCHEZ DONCEL, G.: «Presencia de España en Orán (1508-1792). Toledo, 1991, p. 532: cita exacta de un expediente de 10 de febrero de 1751: «... Joseph Miguel Diaz que habia servido de sacristan havia hurtado de acuerdo con Juan Ximenez, desterrado, una sagrada forma de la capilla con el animo de que les sirviese de escudo contra las Justicias y dar ensanchez a sus impíos deseos de robo y vida licenciosa...»

(93) AGS, SG GM, leg. 4792: petición en 30 de agosto de 1742. Transcribo parte de la Resolución en 16 de septiembre de 1742 por el valor jurídico que contiene al oponerse al traslado el fiscal: «... ha tenido presente lo resuelto en 14 de junio de 1740 sobre conocimiento de indultos a favor de la Camara de Castilla; pero esta instancia es de distinta clase, pues no trata de indulto, sino de comutacion de la pena en otro sitio para el reparo de su salud la que segun dictamen de Medicos, e informe del gobernador, es imposible consiga a menos, que no se le mude de temperamento: y es de parecer el Consejo (no obstante que el fiscal dixo no correspondía a el este genero de recursos) que el mayor alibio es que el tiempo que le falta de su sentencia, le cumpla en Ceuta, que goza mejores ayres...».

por este Consejo en diez años de presidio, por aver falseado la firma del Marques de Castelar Secretario del despacho de la Guerra. Que aviendo cumplido su sentencia se vino a Madrid, y volvió a cometer el mismo delito de falsear firmas de algunos ministros de V.M. por lo que le condenó el Consejo en otros seis años de presidio; Y es de dictamen, que se le deniegue su instancia...» (94).

Por regla general, los traslados de penados entre presidios no se hacían directamente, sino que primero se dirigían a Málaga, que era la «Caxa general de Rematados» (95) y desde allí se remitían al nuevo, aportándose la certificación de condena (96), documentación llamada «pliego de adición» (97).

Llegado el presidiario al destino y una vez recibido el testimonio de sentencia, se producía en el libro correspondiente (llevado por la veeduría, por su carácter de documentación administrativa) la anotación denominada «Asiento de desterrado», redactada en términos parecidos al siguiente tenor: «D. Fernando de la Quintana y Barreda Comissario de Guerra de los reales exercitos, Veedor y contador desta plaza, fuerzas del Peñon de Velez; CERTIFICO que D. Francisco de Herrera presidiario agregado a la Compañía de D. Simon Gaspar de Guerra, se recibió al sueldo en esta Plaza el día 29 de junio proximo pasado, remitido de la carzel de Malaga, con sentencia de cuatro años en que le condenó el Ilmo. Sr. Presidente de la R.

(94) AGS, SG GM, leg. 4793: resolución en 19 de octubre de 1741.

(95) Ver mi obra: «Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el Siglo XIX», *ADPCP*, tomo LVII, Madrid, 2004, pp. 363 ss.

(96) AGS, SG GM, leg. 5650: 18 de noviembre de 1745, a D. Alexandro de la Mote (Gobernador de Orán): «El Rey ha resuelto que Marcelo Antonio de Molina, que existe desterrado por seis años en ese presidio, sea transferido al de Ceuta para cumplir en su regimiento fixo el tiempo que le resta de su confinación. Y de orden de S.M. lo participo a Ve para que disponga que a su efecto sea embarcado en el primer bastimento que salga de ese puerto para el de Malaga, avisando Ve lo conveniente al Veedor de aquella plaza, y asimismo al Gobernador de Ceuta, incluyendo a este segun se acostumbra certificación de esa contaduría que acredite la sentencia del referido Desterrado».

(97) AGS, SG GM, leg. 4877: Pliego de Adición del presidiario Francisco Pastor: «... hizo entrada en Oran en 15 de julio de 1748, por delito de falsedades y suplantaciones de ynstrumentos. Se le sentenció por la Sala del Crimen de la Audiencia de Valencia a diez años y que fenecido el zitado tiempo no obtenga libertad, sin que preceda lizencia de S.M. o de aquel tribunal». En Orán cometió nuevo delito: «... mediante lo que a el resultaba de ciertos autos, le condeno D. Joseph de la Peña, Alcalde maior de la ciudad de Cartaxena y Juez de Comision en esta (Oran) a que extinguiese en el presidio de Ceuta el tiempo que le restaba cuia pena confirmó el Real y Supremo Consejo de la Guerra». Se le manda a Málaga en 6 de junio de 1754, llegando a Ceuta el 2 de agosto de 1754. Éste reo volverá a ser trasladado en 28 de febrero de 1760 a Málaga.

Chancillería de Granada por causa de haver soltado de la prisión diferentes personas que estaban aseguradas de Leba, por cantidades de maravedís en que se avía ynteresado, faltando a su encargo y en deservicio de S.M. Peñón 24 de septiembre de 1742» (98) El delito cometido (soltar de la prisión personas aseguradas de Leba) era frecuente por entonces y consistía en liberar de la cárcel a vagabundos ingresados para ser destinados al ejército (las habituales levas de vagos y vagabundos del xviii).

También les trasladaban por otros motivos como el de inutilidad sobrevenida, admitiéndose sólo para casos de enfermedad grave a partir de 1748 (99).

Hasta mediados de los años cincuenta del xviii pudieron los gobernadores, a su instancia o a la de otros cargos (100) de la plaza, con relativa facilidad enviar de uno a otro presidio (normalmente a los presidios «menores» con escala previa en Málaga) a quienes resultarían indeseables y sin pedir antes permiso a la Secretaría de Despacho de Guerra: «Miguel de Torres de profesion escrivano que fue desterrado por causa de Amancevamiento por tiempo de ocho años... se traslada a la carcel de Malaga a disposicion del Intendente D. Francisco Monsalve, haviendolo tenido por conveniente por circunstancias

(98) AGS, SG GM, leg. 4793: «Certificación de la Comissaria de Guerra y Veeduría del Peñón que contiene el tiempo, y causa, porque vino confinado a este Presidio D. Francisco de Herrera».

(99) AGS, SG GM, leg. 4846: D. Miguel de Monsalve (veedor de Málaga) al marqués de la Ensenada, Málaga 19 de febrero de 1754: «... me avisa la resolucion de S.M. con motivo del descarte que hicieron el governador de Ceuta del presidiario Pedro Curado debolviendolo a Sevilla por inutil y embarazoso en su destierro reproduciendo la observancia de la Orden de 30 de julio de 1748 y anteriores que tratan de la aplicacion de semexantes reos, y su precisa existenzia en Presidio, de que no deven salir sin expresa deliveracion de S.M. excepto los que por enfermos incurables se remitan de los tres menores plazas a la enfermeria de esta carcel: queda prevenido de aver declarado el rey nuevamente que los desterrados a los presidios de africa, no puedan salir de ellos sin expresa orden de S.M. hasta cumplir sus sentencias, encargandome Ve que a mas de comunicar esta orden a los veedores de ellas, vigile con el maior esmero que los presidiarios subsistan en sus destinos precisamente, sin que se les conceda dispensacion igual a la que se a atribuido a Pedro Curado... quedo enterado... del estrecho encargo que se deve hazer a los gobernadores de los tres presidios menores, melilla, peñon y alhucemas sobre que subsistan precisamente en ellos aquellos reos que fuesen confinados, sin que puedan obtener dispensacion por otra causa, que la de benir con indispensable nezesidad de curarse en el hospital de la Carzel de esta ciudad...»

(100) AGS, SG GM, leg. 4809: «27 de abril de 1745, D. Miguel de Monsalve dize que por causa de escandalo ha sido dirigido de las alucemas y a instancia de su vicario eclesiastico a la carcel de aquella ciudad el presidiario Luis Alvado y teniendo por conveniente sea removido a uno de los dos presidios de Ceuta o Oran, a cumplir amonestado de contenerse».

de quietud de la plaza (101) y que S.M. podra darle el destino que fuere servido en otro presidio...» (102).

En cambio, la Real Orden 12 de agosto de 1755 determinó: «... quiere el Rey que en adelante se observe con exactitud y cuidado las resoluciones sobre que los presidiarios no puedan salir, ni ser removidos sin expresa deliberacion de S.M. que recaera sobre las justas causas y motivos en que funden los gobernadores y representen a la via reservada en las ocassiones que combenga» (103).

Obviando esta orden, en enero de 1760 el gobernador de Ceuta, D. Joseph Sanjust, envía a Málaga al presidiario Francisco Pastor «... desterrado que por perjudicial a este pueblo y por otras causas ba destinado a uno de los presidios menores en conformidad de las facultades conzedidas por S.M. a los gobernadores de esta Plaza en 14 de junio de 1751...».

Mostró su disconformidad el veedor de Málaga exponiendo al Secretario Despacho de Guerra, D. Ricardo Wall: «... como por repetidas ordenes posteriores haia resuelto S.M. que los gobernadores de los presidios no puedan remober los reos sin expresa deliberacion de S. M... como se pone en la deliberacion 12 de agosto de 1755... para descartarse de algunos reos sin substanciacion de causa tienen el respeto de los males tocados en estos pequeños presidios con la remocion a ellos de unos reos que no han podido sugetarse en las grandes plazas... por-

---

(101) Hay una instancia de este presidiario seis meses antes y un escrito posterior al traslado que pueden ser los precipitantes del perjuicio a «la quietud publica»: AGS, SG GM, leg. 4792: 14 de enero de 1742: «Juan Miguel de Torres, presidiario por amancebamiento, esta en las alhucemas, ejerce de escribano y Suplica: se digne concederle su Real Gracia para que en virtud de la que tiene por dicho Real nombramiento de notaría de los reynos, lo exerza y actue en esta Plaza... remitiendo orden para ello a este gobernador, como asimismo la de que respecto de haver servido dicho empleo el suplicante asta oy dia de la fecha y solamente con el sueldo de una rasion ordinaria al dia y dos escudos de vellon al mes de que se compone una plaza de Voluntario, por tal escrivano sin averle dado en esta plaza, la rasion y sueldo que como desterrado le corresponde y V.M. les tiene mandado dar, y se dan a los demas que en ella se allan, se le paguen dichas razones y sueldo que en el tiempo que hace esta desterrado tiene vencido, como las que por esta razon le tocaren en adelante y que la que goza como tal escrivano de Guerra se la vonifiquen en extractos, y no en rasion diaria...». Influiría al traslado esta petición y el siguiente motivo: «A este se le embió a Ceuta por haverse amancebado en las Alhucemas.»

(102) AGS, SG GM, leg. 4793: 31 de mayo de 1742, D. Jorge Rovereto (gobernador Alhucemas) a D. Francisco Monsalve (Veedor General en Málaga). La resolución en 13 de julio de 1742 a D. Francisco Monsalve: «que pase a Ceuta».

(103) AGS, SG GM, leg. 4877: D. Sebastian Eslava (Secretario de Guerra) a D. Miguel de Monsalve, para que no se envíen reos por los gobernadores; se habian remitido a Málaga desde Ceuta con destino a los presidios menores cuatro presidiarios y un soldado en fecha que no determina

que ellos saben bien que por mas perniciosas que sean sus inclinaciones con todo no se hazen reos en lo Judicial para sufrir maior pena...».

Esto es, que ante un presidiario nocivo en los presidios mayores se intentaba recluirle en uno de los dos peñones con lo que se hacía más dura aún la vida en ellos al concentrarse allí los de mayor peligrosidad.

D. Ricardo Wall otorgaría la razón a Monsalve, aunque permitió la traslación: «Los presidiarios de las plazas de Africa no pueden ser removidos de ellas sin expresa deliveración del Rey como esta mandado repetidas veces y prevenido al antecesor de Vs en 12 de agosto de 1755; pero no obstante ha venido S.M. en que por ahora y sin exemplar tenga efecto la disposicion de haber remitido D. Josef Sanjust... y manda que en adelante se observe exactamente las resoluciones que en este asunto estan comunicadas...» (104).

Quizá pudiera pensarse que estas disposiciones limitando las facultades para trasladarlos fuera un tema menor; en absoluto. Entre los presidiarios les había de alta clase social a quienes las autoridades veían con cierto respeto y cuando daban conflictos, la única salida era procurar su traslado.

Este problema se recrudecía en Alhucemas y el Peñón debido a la escasa población y limitación de espacio. Veamos un caso muy significativo: desde el Peñón de Vélez en febrero de 1761 remite el vicario a D. Ricardo Wall una «sumaria Secreta contra D. Diego Velasco y D. Joseph de Cobo, confinados que por sus escandalos e incontenencias expuse se trasladasen a otro destino... y que interin se remesan esten sin comunicazi3n en la carcel de Malaga para evitar la que puedan tener con una muger de un sujeto de empleo principal de esta Plaza que se halla abandonada por causa de ellos por su marido y este pos-trado en cama...» (105).

Estos reos eran al parecer importantes pues Diego Velasco fue penado «por la Sala de Alcaldes en diez años, los seis primeros en este destino y los cuatro siguientes a voluntad de la sala, por graves excesos que tocan a la estimacion de personas distinguidas».

Si anteriormente quedaba resuelto el caso con una rápida conducci3n, por las 3rdenes recibidas había que expresar las causas, algunas inconfesables. De la informaci3n aportada por tres testigos (106) se

---

(104) AGS, SG GM, leg. 4877. La carta de D. Miguel de Monsalve es de fecha 4 de marzo de 1760 y la de D. Ricardo Wall de 3 de abril del mismo a3o.

(105) AGS, SG GM, leg. 4877.

(106) AGS, SG GM, leg. 4877: «D. Domingo Moreno, teniente de artilleria y Comandante de las reales obras de esta plaza. D. Antonio Mansilla, Factor y D. Pedro de Villar subtheniente que fue del reximiento de Guadalaxara y confinado en la plaza».

desprenden los hechos: Diego Velasco mantuvo relaciones con una mujer casada con un cargo de alto rango que no especifica, pero quizá fuera la del gobernador (107), siendo expulsada a España. (Dijo el testigo D. Domingo Moreno: «save que una muger casada distinguida se separo escandalosamente de su marido... que el marido no obstante de ser sujeto de empleo publico y del maior juizio y prudencia embarco a su mujer con comun escandalo... »).

Al cabo de dos años, gracias al vicario se logra reconciliar el matrimonio, pero como afirma el anterior testigo: «al volver la muger inmediatamente volvió a renacer el motivo».

El otro desterrado, Joseph de Covos, toma amistad con Velasco y también accede carnalmente con la misma mujer «... que sabiendo el Marido que a deshoras y quando dormia entraba en paraje escusado de la casa, los huvo de encontrar (a Covos y a su mujer) y llevado del rubor volvió a expulsarla para España, quedando todo tan notorio que no pudo Su Merced confundir lo acaecido» (108).

Estos «don juanes» tenían alborotado el presidio pues lo intentaron con otras: «... covos ha frecuentado otra casa de un oficial de honor quien ha dado infinitas pesadumbres a su Muger con lanzes tan pesados como el querer matarla, los quales alborotos se an oido de dia y a deshoras de la noche... y observa los dias de guardia de dicho oficial, entrando con comun escandalo de todos... ambos andan tambien otra casa y una doncella conozida cuio honor anda susurrandose con lanze grave que no especifica el testigo por su modestia... y rezela acaezca algun doloroso suzeso y perdizion del padre e individuos de la tal doncella...» (109) No hay constancia del traslado que a buen seguro se haría dada la naturaleza del caso.

En los siguientes años fue cumpliéndose escrupulosamente la obligación de contar con la aprobación de la Secretaría de Guerra antes de trasladar a cualquier presidiario (110), efectuándose generalmente

---

(107) AGS, SG GM, leg. 4877: existe antes de la «sumaria secreta» una carta del vicario al Obispo de Cartagena (gobernador del Consejo de Castilla), recordándole que representó también el gobernador (esta circunstancia es la que me hace pensar que la mujer fuera la del gobernador) cuando dice el vicario «cuio expediente parece hizo a S.Y. el Sr. governador de esta plaza...» y cuando declara el vicario ante el notario eclesiastico: «lo participé al Ilmo Obispo de Cartagena, por saver lo avia participado un sujeto de empleo publico marido agraviado...»

(108) AGS, SG GM, leg. 4877: deposición del testigo D. Antonio Mansilla. Sobre lo mismo informa D. Pedro de Villar: «... haviendo conocido el marido el desorden de que le expiaban de noche a que estubiese durmiendo para entrar a deshoras parece les cogio...»

(109) AGS, SG GM, leg. 4877.

(110) AGS, SG GM, leg. 4927: el gobernador de Orán al conde de Riela (Secretario de Guerra) en 25 de enero de 1775, «como no puede ser removido de este

por nuevo delito (111), hasta que para evitar la saturación en los presidios de Melilla, Peñón y Alhucemas, la Real Orden 3 de abril de 1786 dispuso: «... que en lo sucesivo no se remitan desde Oran y Ceuta, mas confinados a ninguno de los tres presidios menores aun quando en aquellos cometan nuevos crímenes» (112).

#### 4.4 LA PRETENSIÓN DE REDUCIR EL VECINDARIO DE LOS PRESIDIOS MENORES

Si el sentimiento de abandono se adivina en todos los memoriales enviados desde los peñones, una nueva polémica suscitaría la Real Orden 20 de agosto de 1744, dirigida a los gobernadores de los presidios menores, que dictaba: «Con motivo de los repetidos recursos que llegan al Rey de los sargentos, cavos, soldados, Marineros, viudas y huérfanos que residen en ese presidio de Melilla y los de Peñón y Alhucemas pretendiendo se les libren en dinero al precio que se satisfacen al asentista las raciones que gozan en especie por el exemplar que se ha hecho de esta gracia con algunas personas de las mismas clases: se ha enterado de varios abusos introducidos en esos destinos, y de ser uno de los mas considerables el del gran numero en que se han aumentado sus vecindarios...».

Este aumento poblacional se achacaba a que muchos presidiarios tenían a sus mujeres consigo, pues indica: «... a causa de haverse permitido a las mugeres de Desterrados pasen con sus hijos a vivir con sus maridos, y que se casen estas familias que por este medio contemplan asegurar el que muertos ellos, disfrutaran las viudas y huérfanos las

---

presidio a otro desterrado alguno sin Real Aprobacion , esta circunstancia aze que este detenido y preso aqui Sebastian Molina que estava sirviendo en este regimiento fijo, y por nueva condena se alla destinado a Ceuta. AGS, SG GM, leg. 4946: el gobernador de Ceuta al conde de Ricla en 11 de noviembre de 1779: «con motivo de haber arribado a esta plaza de la de Melilla... los presidiarios Domingo Salcedo, Joseph Soto y Pedro del Campo y haver cometido en el corto tiempo de su permanencia en ella, diferentes travesuras que an dado ocasion a conciliarse el odio de varios de su misma clase, de cuió encono y enemiga, pueden temerse fatales consecuencias y la perdicion de unos y otros, para remediar tan probables desgracias, combiene la separacion de dichos tres coligados malhechores, el primero al peñon, el segundo a Melilla y el tercero a alhucemas...» Resolución: «aprovado».

(111) AGS, SG GM, leg. 5651: «Francisco Manchuca, Josef Ximenez y Juan Gamez en 7 de julio de 1784 por perturbadores del buen orden y gobierno de los cuarteles de Ceuta fueron los dos primeros trasladados con cuatro años de recarga a Oran, y Gamez, sentenciado a cumplir su tiempo en la misma plaza de Ceuta en la Brigada de Cadenas... Antonio Esteban en 16 de septiembre 1784 fue trasladado desde Ceuta a la plaza de Alhucemas con cuatro años de recarga por haber herido con un cuchillo a un cavo...»

(112) AGS, SG GM, leg. 5651.



raziones que a unas y otros atribuye el Reglamento de presidios; y queriendo S.M. excusar el crecido gasto que sin ningun util de su servicio producen en ellos, asi esta, como otras disposiciones toleradas por no reflexionadas, se ha dignado resolver y mandar: que los desterrados que actualmente se hallen en ese y los otros citados presidios luego que cumplan sus condenas, salgan de ellos con sus familias».

Se trataba también de reducir posibles pensiones que pudieran generar los presidiarios empleados como soldados: «que los de las mismas clases que fueren solteros y terminadas sus sentencias quedaren a servir de soldados voluntarios, y se casaren despues, a menos que no haya sido su muerte en función de guerra, no han de gozar sus viudas ni hijos raciones algunas».

También incidía en que desalojaran los presidios menores las personas que no fueran útiles: «que las viudas y huérfanos que actualmente se hallen en los tres presidios pasen a Malaga, donde se les asista en dinero con el valor de las raciones y medias raciones que gozasen al precio que se satisfacen al Asentista: que por punto general se excluyan del goze de estas raciones a las personas de ambos sexos que mantuvieren tiendas, y a los huérfanos que por los gobernadores y veedores se reconozcan pueden servir en las armas, o en otros ejercicios borrándoseles las plazas que esten disfrutando y asimismo a las huérfanas en tomando estado» (113).

El gobernador del Peñón y los oficiales de la guarnición enviaron sendas representaciones para contrarrestar la orden anterior, ofreciéndonos nuevos elementos de profundización en su realidad presidial. En la de D. Julian Fernandez Bayña (114) insiste en que durante los 15 años de su gobierno «... no hay ninguna Muger, ni hijos de Desterrados que aygan venido de España y aun por lo passado, no se acuerdan de 40 años â esta parte, mas que de una Menor de esta clase, que casò con un Albañil...».

De las que se han casado en el mismo Peñón, comentaba: «... pues de diez que han contrahido Matrimonio en mi tiempo con Sargentos, Cabos, y Desterrados, las siete son hijas de oficiales, una huérfana de Sargento, otra de Marinero; y la ultima Viuda de otro de esta clase: De estas gozaban las seis por tales viudas, y huérfanas racion, las que por el estado que tomaron, dexaron â favor de la Real Hazienda. De todas ellas dos se fueron con sus Maridos â España, y otras dos executaràn en breve lo mismo, por estâr proximos â cumplir sus condenas...» Desterrados con familia declaraba haber uno: «... que siendo Maestro

(113) AGS, SG GM, leg. 5650.

(114) AGS, SG GM, leg. 4809. El gobernador del Peñón al marqués de la Ensenada, 23 de octubre de 1744

de Cerragero ademas de lo que goza como tál Presidario, con lo que tiene por su exercicio es suficiente para mantenerla».

Por fin, relacionaba que soldados que han sido antes desterrados y se han casado sólo hubo otro durante su dilatada etapa de gobierno: «... Juan Rubio, que por lo bien que se portò en las funciones que tubo contra los Moros, y aver salido herido, le indulò S.M. en los seis años que le faltaban; y aunque casado con hija de un Oficial, no le concedí la Plaza que me pidio de Voluntario, hasta que con fecha de 23 de julio de 1743 tuve orden del Rey para admitirlo, pues aun en una cosa tan tribial he procurado obrar con tanta justificacion».

Respecto al aumento de población informaba que no era cierto en el Peñón: «no es assi, sino que ay cinco menos de los que hallè al tiempo de mi arribo (1729) por lo que se viene en pleno conocimiento de que la Persona que informò â la Corte, fue sin ninguna luz de esta Plaza, y si la tenia, obrò maliciosamente, y faltò a la legalidad». Los mayores perjuicios de la orden radicaban en la salida de la plaza de viudas y huérfanos (115).

Que ya nadie quería quedarse en el Peñón, ni siquiera sus naturales, lo expresaba con estas palabras: «... antes solicitaban Padres y Hijos antes de la edad y robustez se les sentase plaza de soldados (que algunos acudiendo â la Corte consiguieron el suplimiento de la menor edad) al presente sucede lo contrario, pues estàn solicitando, aun los que se hallan en servicio passar a España... ya no miran esta como Patria propria sino como transitoria...» augurando un futuro incierto «... estas Compañias se mandaron formar a fin de que sus Yndividuos se estableciesen en ellas, y atendidas sus vacantes, por los motivos relacionados, llegarà el caso que no sirvan mas que para los Desterrados, pues los Menores que se crian en España, no se querran bolver voluntariamente â meterse en esta estrechez...».

(115) AGS, SG GM, leg. 4809: D. Julian Fernandez Bayña al marqués de la Ensenada, 23 de octubre de 1744: «aunque se puede creer, que viviran gustosas viendose fuera de la limitacion de este recinto» porque «en las ocasiones de sublevaciones, o armas aunque sea â las horas mas incommoas de la noche, los primeros que encuentro â mi lado para contenerlo, son los Oficiales de pie fixo, sus hijos, y Parientes (que algunos tienen sus ascendientes de mas de un siglo â esta parte) que como buenos Patricios son los que se ofrecen â sacrificarse por ella: estos mismos son con los que se aseguran las operaciones de los Enemigos, por el conocimiento que tienen del terreno... y por lo fragoso del Pais es mas indispensable este ensayo, que en otro Presidio: como assi mismo en los Parages de toda la Costa, que es en donde se hacen las mayores hostilidades, y hasta llegar â las primeras Poblaciones de los Moros, no necessitan de espias... prefiero la salida de estos, no porque tenga motivo de desconfianza en la Guarnicion extraordinaria pero es mas arriesgado por la falta de conocimiento y practica en la guerra de los moros...».

Remitiéndose históricamente, indicaba que existieron órdenes (en los principios de su reconquista) que prefijaron que en el Peñón no habría más familias que las del gobernador y veedor, derivando a que se llegaran a enviar prostitutas: «... y consta en este Archivo, pues se vio precisada la Corte â mandar remitir aqui Mugerres Mundanas por evitar mayores pecados, que aun â mi arribo avía un Valuarte que llamaban la Galera, por ser en donde tenian su residencia...».

Este baluarte fue cambiado de nombre: «y haciendo Yo presente convendria quitar esta infeliz memoria con fecha de 5 de octubre de 1731 mandó S.M. que se llamase en adelante San Julian» (116).

Estas prostitutas gozaban de «sueldo del rey»: «... â dichas Mugerres se les asistía con una racion diaria âdemas de lo que podian ganar por sus personas; si alguna hallaba con quien casarse, se le mandaba continuar con la misma racion por toda la vida, independiente de la que gozaba el Marido; y â toda esta costa se consiguiò empezar â poblar esta Plaza: siendo mui natural que por el horror que se tiene en todas partes â este recinto, venga con el tiempo â suceder semejante infeliz acaecimiento, porque la mas desdichada de España, no querra venir â tomar estado aqui; pues en el tiempo que Yo estoy, solo se han casado Viudas y huérfanas y faltando estas se iria aniquilando la Poblacion que oy ay de 20 vezinos, porque las demas familias son transitorias, y no comprehendias en el Reglamento de Presidios».

¡Imagínese en qué condiciones de vida se residió en el Peñón cuando se estuvo precisado nada menos que a enviar prostitutas y sustentarlas directamente con los haberes del Estado, con lo que esto significaba para la católica España del momento! Terminaba su apesadumbrado informe enumerando las raquílicas ventajas que supondría el cumplimiento de la orden y la penosa realidad del momento (117).

(116) En el que curiosamente fueron enterradas las 55 víctimas de la peste de 1743. CARCAÑO, F.: *op. cit.*, p. 22, describe que existe una inscripción en piedra que pone: «En el baluarte de S. Julian estan los que murieron de la peste el año 1743, siendo gobernador D. Julian Fernandez Baiña Cortes».

(117) AGS, SG GM, leg. 4809: el gobernador del Peñón al marqués de la Ensenada, 23 de octubre de 1744: «Cinco viudas y seis huérfanas son las que deben passar a España, â las primeras se les asiste con cinco quartillos de Agua diarios, y â las segundas con dos y medio en qualquier edad: la arrova de este alimento la tiene al Rey de costo 34 maravedis conque vienen â causar de gasto â la R. Hazienda las primeras cinco mrs. y las segundas dos y medio... quando este gasto siempre se ha de ocasionar aun sin estas Personas... y no aviendo en la Plaza ninguna persona que no estè empleada en el Real Servicio, pues ni vivanderos, mercaderes ni comerciantes no se establecen aqui, ni los ay como sucede en Ceuta, y si mucha quiebra en el sueldo que cada uno goza, por que ya por perdida de embarcacion, por alijos por temporales o caza de otros Enemigos experimentan repetidos atrasos...»

Los oficiales del Peñón mostraron análogos motivos, suplicando: «... que ejercitando su Real Piedad sea servido suspender el uso de la Real Orden para que no alterandose las reglas obserbadas hasta aquí con estas familias, logren todos el gusto de bibir en este destino continuando gloriosamente el sacrificio de sus Vidas en Servicio de V.M. en que recibiran Merced» (118).

También de Melilla se enviaron representaciones para intentar anularla. Fueron atendidas sus explicaciones, modificándose la Real Orden 20 de agosto de 1744 por la de 16 de febrero de 1745: «... En vista de lo expresado por los governador y Veedor del Peñon (y cuias fundadas reflexiones le han persuadido) que se reduzca solo a que, a los Desterrados que huviere en los tres Presidios, cumplidas sus condenas, se les franquee licencia para que busquen la vida, a reserva delos que se empeñaren a servir de soldados voluntarios en las Compañias de Dotacion, para reemplazo de los que faltaren a su completo, sin permitir a los que en adelante se fueren remitiendo que lleven sus familias con pretexto alguno; y a que a las viudas y huerfanos que disfrutaban racion (principal objeto de la controversia) y no passaren a Malaga, continúe su asistencia en los citados Presidios en la misma forma que hasta aquí, dandose tan solamente su importe en dinero a los que de una y otra classe huvieren verificado su passe a la referida ciudad...» (119).

Veinticinco años más tarde de estos informes, en la respuesta fiscal sobre los presidios de 1769, firmada por Floridablanca, se preveía una medida política de gran alcance consistente en «... formar en el Peñon de los Velez una casa de fuerza, por estar aislado en la que se encierren los que por la gravedad de sus delitos, se han hecho indignos de estar en la Sociedad» (120) que de haberse efectuado hubiera pasado a contener los «mayores criminales», dándole así la razón al sufrido gobernador D. Julian Fernandez Bayña, regente durante un cuarto de siglo del peñasco más amenazado y odiado en el norte de África, lugar en el que nadie, ni él mismo, quiso vivir.

Y no era para menos pues aquí ni siquiera los soldados y presidiarios podían consumir fácilmente la evasión. En el Peñon de Vélez y en el Peñon de Alhucemas casi el único medio consistía en el alzamiento, dadas sus características, fundamento idóneo para que se pensara esta-

---

(118) AGS, SG GM, leg. 4809. Firman la propuesta «por toda la guarnición» el capitán D. Simon Gaspar Guerra y los tenientes D. Joseph de Mata y D. Miguel del Pino.

(119) AGS, SG GM, leg. 4809 y leg. 5650.

(120) SEMPERE Y GUARINOS, J.: «Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III», tomo 4, *op. cit.*, Madrid, 1787, p. 97.

blecer en el Peñón de Vélez la «casa de fuerza para reos de graves delitos» que hubiera sido la primera en España con esas características.

#### 4.5 EL PEÑÓN DE ALHUCEMAS, EJEMPLO DE ISLA PRESIDIAL

Esta isla-peñasco es aún más pequeña que el Peñón de Vélez, apareciendo similares problemas debido a su reducido espacio. Sin embargo, la circunstancia de estar más alejada de la costa marroquí es fundamental, pues significaba que no podía ser atacada desde «tierra» sino tan sólo por medio de embarcaciones, situación infrecuente dada la poca potencia naval de los magrebíes.

Por este motivo, la vida en las Alhucemas, aun siendo muy dura debido a que dependía en todo de los suministros enviados desde España, era más llevadera que en el anterior. Parecidas calamidades que las atravesadas por el Peñón (peste de 1743, escorbuto, etc.) se repitieron en las mismas fechas.

Igualmente, las órdenes sobre confinados [tolerancia o salida de mujeres de desterrados, obligatoriedad o no de salir cumplida la condena (121), etc.] son del mismo cariz y para evitar reiterarme las omito. La población penal rondó, con pocas variaciones, el centenar y medio de presidiarios, subiendo paulatinamente, en diciembre de 1776 contaba con 241 reos (122) y llegando a finales del XVIII hasta los trescientos cincuenta, produciéndose un descenso hasta el centenar a mediados del XIX.

Buena parte del material constructivo se traía directamente de España pero en muchas ocasiones se precisaba cogerlo del suelo marroquí. Convenía entonces tener noticias constantes de los ánimos guerreros de las kábilas vecinas.

Para ello, en todos los presidios había «moros confidentes», elemento vital para no correr más riesgos que los necesarios. Éstos también tenían un estipendio a cargo del Estado. En verano de 1742, el gobernador D. Jorge Rovereto estimaba la necesidad de aumentar su número: «... que siendo preciso ir muy a menudo al campo de los moros por tierra, piedra y arena, para la construcción de casas en aquella plaza, y no teniendo mas que un moro confidente para hacer la

---

(121) Presidiarios que eran necesarios en la plaza, incluso se les preveía un indulto condicionado a que se quedaran en ella: 11 de enero de 1746. A Don Jorge Rovereto (gobernador de la isla): «En vista de lo que ha expuesto Vm en carta de 30 del pasado en apoyo del Memorial que ha incluido de Francisco Manuel de la Peña, desterrado, y maestro carpintero en esa plaza, ha venido el rey en indultarle el año que le falta a cumplir el termino de su condena, con tal que quede de voluntario en ese destino como propone a servir en él en las Reales obras de su profesión...». Cfr. AGS, SG GM, leg. 5650.

(122) AGS, SG GM, leg. 4935.

descubierta, convendría se le diese la misma orden que hay en los demas presidios para que a los moros confidentes que voluntariamente se pasan de su Campo se les asista como en Melilla hasta el numero de cuatro porque los desterrados, ni son practicos, ni quieren arriesgarse por no ser hechos esclavos...» solicitud que fue aceptada (123).

En Alhucemas, los presidiarios habitaban en unas bóvedas «a prueba de bombas, utilizadas en parte para depósito de víveres, y otras obscuras, terroríficas, para mazmorras (...) tal horror las tienen los moros, que temblando al llevarlos al encierro, han dicho que preferían la muerte. Allí estuvo alojada durante siglos la población penal» (124). Aún a mediados del siglo XIX seguían siendo el albergue natural de los reos, apodándose con el expresivo nombre de «la Pulpera» y comprendiendo unos cuantos calabozos que la completaban. (125).

##### 5. Expedientes de abandono de los presidios menores durante el XVIII

Desde los años sesenta del XVIII se piensa seriamente en abandonar los «presidios menores» de Melilla, Peñón y Alhucemas. Se constituyeron varias comisiones de expertos predominando la tendencia abandonista: «... no se halla razon alguna a la conserbacion: No a la Religion porque aunque en aquellas Iglesias se da culto a Dios, siendo esto aumento de lugares y no de corazones pues reyna la yniquidad, relajacion de costumbres y escandalo con la experiencia de que apenas se habra logrado la conbersion de algun moro, bien al contrario son muchos los Cristianos que la han abandonado... entre 1 de enero de 1753 hasta fines diziembre 1762... han sido captivos dos desterrados y 135 se han pasado... No al Estado por no veneficio ni aumento del comercio... no sirben de Freno estos presidios a las correrias en las costas de España, antes bien se les presentan ocasiones de presas por las que salen de Malaga para viberes, muda de Tropa y la gente que

(123) AGS, SG GM, 4793.

(124) CARCAÑO, F.: *op. cit.*, p. 44.

(125) MADOZ, P.: «Diccionario geográfico, estadístico e histórico», Madrid, 1847, p. 213. Voz Alucemas (S. Agustin y San Carlos de las): «... la plaza se compone de 28 casas de muy mala construccion, la del gobernador, que es mas capaz y vistosa, tres almacenes llamados del factor y de artilleria, un cuartel para la tropa, otro para los presidiarios, llamado la Pulpera, un hospital... cinco malos calabozos y una iglesia castrense... el cuartel del presidio se compone de dos cuadras sombrías y húmedas y malsanas, y otra subterránea que antiguamente sirvió de enterramiento... en el cuartel de la Pulpera hay uno de los algibes para recoger el agua... el presidio se compone de 68 hombres mandados por un capataz... que gozan racion de armada y siete cuartillos de agua diarios en verano y cinco en invierno...».

por castigo se conduce a estos lugares... gran gravamen a la hacienda...» (126).

La tesis favorable a la conservación incidía en aspectos tales como a que los presidios: «contribuyen a la seguridad y prosperidad del Estado las Fortalezas bien situadas en Fronteras... no fue el fin de la conquista de estos presidios sugetar provincias de Berberia, sino deprimir a los moros destruyendoles su marina... Alucemas esta Yslada y fuera del alcance del cañon de tierra... el Peñón aunque dominado por montaña vezina es necesario... Melilla tiene la ventaja de no ser dominada y es de facil defensa... la razon porque en el dia no manifiestan utilidad es por no haver visto la que han producido y el incombeniente que evitan...» (127).

A finales de siglo y, más tarde, en la guerra de Independencia se pretendió cederlos al necesitarse recursos financieros, no llegándose al acuerdo definitivo (128) La expansión africana parecía agotada, aunque renació, en las opiniones, con pertinaz insistencia en el XIX (129) y fue retomada por el colonialismo producido hasta mediados del XX.

(126) AGM: 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 280: conclusiones de la comisión presidida por D. Felipe Cavallero (compuesta además por D. Mateo Bodopich, D. Segismundo Font y D. Pedro Justiniani) al marqués de Squilace en 14 de enero de 1764.

(127) AGM: 2.<sup>a</sup> Sección, 10.<sup>a</sup> División, leg. 280: Comisiones en 1760 (D. Francisco de Vera), 1763, (D. Martín de Cordova, gobernador del Peñon en 1763); 1764 (D. Miguel de Monsalve, Veedor general) y D. Pedro Locuce y D. Pedro Zermeño en 1765. En 27 de abril de 1765 el marqués de la Mina se muestra favorable a conservar el Peñón y Alhucemas y demoler Melilla. Se retoma el asunto en 1775 (por el inminente sitio) emitiendo D. Silvestre Abarca (a Muzquiz) en el sentido de fortificar las Chafarinas y abandonar Melilla: «... en tiempo de paz estaría guarnecido por 200 soldados y 700 desterrados para la limpieza y aseo... Melilla no da utilidad y mucho gasto y siempre expuesta; Chafarinas todo lo contrario, mucha utilidad, poco gasto y total seguridad...» *Vid. ídem.* GARCÍA FIGUERAS, T.: «Los presidios menores de Africa». Tetuan 1954, p. 109: una comisión de 1772 compuesta por D. Luis de Urbina, Zermeño y Aylmer también eran partidarios al abandono: «como inútiles al Estado... sobradamente se halla exaltada su soberania con Oran y Ceuta...»

(128) BECKER, J.: «España y Marruecos, sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX». Madrid 1903, BCAS: E. 65, tomo 11, núm. 30342, p. 10: «Godoy pretendía ceder los presidios a cambio de ventajas económicas: en 1801, ofreciendo a cambio de los presidios el permiso de extraer de sus dominios un millón de fanegas libre de derechos, fue sin embargo Godoy el que se opuso (pues su interés era cambiarlo por dos puertos) alegando, lo perjudicial que nos podía ser la posesión de dichas plazas por los marroquíes. Posteriormente, el embajador Gonzalez Salmón instó a la Junta central, necesitada de recursos para la guerra con los franceses, autorización para enajenar los presidios. Las Cortes repugnando conceder la autorización, acordaron se oyese a los ministros. El de Hacienda y el de Indias optaron por que se cediesen. Gracia y Justicia, Guerra y Marina se opusieron».

(129) FERRER DEL RÍO, A.: «Floridablanca, obras originales», BAE núm. 59, Madrid, 1867, p. 343: «Destruído que sea el imperio turco, deberemos pensar en



## APÉNDICES DOCUMENTALES

**Apéndice documental núm. 1: 1777: ejemplo de problemas de coexistencia derivados del estrecho hábitat en el Peñón de Alhucemas. Denuncias contra el Gobernador y su hijo. Fuente: AGS, SG GM, leg. 4986**

A resultas de un «papel anónimo» se abrió una información reservada por el teniente del regimiento de Nápoles D. Joseph Ceresola al gobernador de las Alhucemas, D. Joseph Granados en 8 de septiembre de 1777, siendole probadas algunas de las denuncias como que «un hijo suyo cadete frequenta con la gente mas ordinaria juegos prohibidos, con los que gana sumas crecidas arruinando a presidiarios y familias... en especial con los presidiarios Juan Alvarez y Juan Balverde, que son taquilleros (ocupados en pagar el prest a los demás desterrados) asegurandose que se sirve de las taquillas de los desterrados con alguna utilidad y tiene particular roce con Juan Alvarez por motivo de ser estanquero y tener que mantenerle al hijo del governador el vicio del tabaco... el governador tiene en su casa la mujer de un desterrado llamada Maria Balero que con pretexto de asistir a sus hijas consiguio una Real Orden para que pasase a esta plaza, con la que se familiariza mucho lo que ha causado desazones con sus hijas e hijo, dando escandalo en el Pueblo escandalizando la plaza con exemplos de lascivia sin que el vicario se atreba a remediarlo ya que el vicario Juan de Silva le ha de lisongear ya que tiene el vicario una dominante pasion con amancebamiento para con la mujer del Sangrador Francisco Castillo... (hay más denuncias referidas a tratos con rifeños, con Gibraltar, y posibles cohechos del governador). El 22 de enero de 1778 se le comunicaba al governador la información respondiendole éste al conde Ofalia (Intendente de Andalucía): «mi hijo... desde que merecio la ayudantia de la Plaza, cumple con la mas acertada disposicion... la muger del desterrado que acudia a la asistencia de mis hijas, repare todo daño con excluirla de mi Cassa y hazerla pasar a España... esta es la verdad que he acostumbrado en 56 años que sirvo a S.M... todo nace de la Calumnia de estas gentes ociosas y opuestas a la tranquilidad que procuro... quisiera se me advirtiera medio de observar las Reales Disposiciones para que estas gentes gozaren de la livertad que apetezen contra la subordinacion del que las gobierna, y siendo destinos donde se encierran de esta classe, en no caminando el Gefe segun sus maximas, luego maquinan con depravado fundamento. De quanto se me atribuye juro a VE por mi caracter y la religion que professo me hallo yndemme...» El conde de Ricla (Secretario de Guerra) dice al conde de Ofalia en 11 de febrero de 1778: «sirvase dar una severa reprehension al Governador de Alhucemas previniendole de que de no enmendarse en adelante de su irregular proceder y manejo, de que el Rey se halla instruido por conductos veridicos, se

adquirir la costa de Africa». *Vid. ídem.* ABENIA TAURE, I.: «Memorias sobre el Riff, su conquista y civilización. Obra original, interesante a las naciones civilizadas y en particular al ejército español», Zaragoza, 1859, p. 13: «tan grande es el escarnio, robando e incendiando buques y colocando en mazmorras a quienes no obtienen rescate... es necesario coger el Riff que es mas sencillo que la conquista de Marruecos... estas plazas que no han servido de otra cosa que depósitos de confinados deben ser ampliadas...», *Vid. ídem.* TRIVIÑO VALDIVIA, F.: «El Marruecos español». s/f (primeros años siglo XX), p. 129: «nuestros derechos en Marruecos comienzan hace siglos laborando para traer la vida civilizada a un pueblo bárbaro y fanático, no se puede abandonar este suelo comprado con nuestras energías y sangre!».

le pondra en un Castillo a voluntad de S.M.»; en 19 de febrero 1778, el conde Ofalia al gobernador Alhucemas: «... no dejo de comprender que el Rey le ha mirado a Vm en esta ocasion con mucha benignidad a la qual no deve Vm atribuir sus confianzas en lo succesivo, pues si la reinsidencia llega a mi noticia, que con especial cuidado procurare inquerirla, tomare la Providencia y dare cuenta a S.M. bien que me persuado no llegara este caso por que atendiendo Vm al honor de su caracter, se procurara un comportamiento regular y proporcionado».

**Apéndice documental núm. 2. «Melilla en 1816. Diario del exodo de los Srs. Arguelles, Calatrava, Martínez de la Rosa y otros patricios a los presidios de Africa y del Cautiverio de los Sres. Calatrava, Perez-Sobrino y Ramajo y Sanchez Barbero». Autor: Perez-Sobrino y Ramajo, J.: Fuente: BN: Afr. C.<sup>a</sup> 54-j. S/P**

«Valdemoro 18 de diciembre 1815: segun hemos averiguado iran a Melilla: Calatrava, ex-diputado de las Cortes extraordinarias; Sanchez, editor del Ciudadano. Ramajo, editor del Conciso. A Alhucemas: Garcia Herreros, ex ministro de Gracia y Justicia; Zorraquin, exdiputado de las Cortes extraordinarias. Al Peñón: Martínez de la Rosa, exdiputado de las Cortes ordinarias. A Ceuta: Arguelles, exdiputado de las Cortes extraordinarias; Alvarez Guerra, exministro de la Gobernación.. Llegaron aqui tan alegres como si fueran a una romería. Se reunieron en un cuarto de la posada: el comandante les entregó 96 reales para los ocho. Comenzaron con jarana a hablar y a hacer nombramientos: Zorraquin y Ramajo salieron electos para procuradores de cocina, y Ramajo además para pagador. Comieron y bevieron. Aranjuez, 18 de diciembre de 1815. Ha llegado aqui al anochecer un coche con el general Valdes (en chinelas, y el coronel Golfín, exdiputado de las Cortes extraordinarias) y una calesa con un tal Santa Maria, americano: este va desterrado a Cadiz: los dos militares al castillo de Alicante, y ocho que vienen en los otros carruajes, dicen que van a presidio. Cenaron todos juntos en gran júbilo...» *Vid. ídem: BAE N.º 63: «Poetas Líricos», S/A, S/F, p. 582: En una poesía sobre el destierro en Melilla de Francisco Sanchez Barbero (coeditor del periódico «el Conciso») cita: «Por diez años con retencion, y pena de la vida si quebranto el presidio. Fueron quemados mis papeles, públicamente por mano del verdugo en la Plaza de la Cebada al pie de la horca. Doy gracias a los oficiales de la escolta durante el viaje al presidio y a todos los subalternos por el obsequio, aprecio y distincion que les merecimos».*

**Apéndice documental núm. 3: Reconquista del Peñón de Vélez de la Gomera. Fuente: BN: Mss. 9175: «Tomada del peñon de Velez. Año 1564»**

«... entendiendo su Magestad los grandes daños que de los moros y turcos cada día despachaban en las costas de españa y que en esto importaba tener el peñon y desalojar de alli los ladrones y corsarios que en el abia por todo el año de 1564 mando hazer fustas y muchos aderezos y pertrechos en malaga... y fizo venir las galeras de italia y juntar las que abia en españa y las de genova, y binieron de francia y de portugal... y gente muy luzida que izan las galeras y otras fustas gasta ciento y diez y el numero del agente de 14.500 llevando por capitán general a d. Garcia de toledo fijo del marques de Billafranca y la gente no sabia a donde iban... llegaron alla dos dias antes de ntra señora y un día batieron la fuerza en el que los de dentro se defendieron y la bispera de ntra señora se fueron y huyeron por el agua los turcos y moros que dentro estaban y saliendo un renegado a dar noticia a don Garcia de como los que

estaban dentro se abian ido, entraron y tomaron la fuerza sin peligro ni rresistecia alguna que fue una cosa milagrosa porque a defenderse los que dentro estaban fuera trabajosa la tomada de ella porque segun el sitio asiento y forma de ella dizen ser inexpugnable sino es por trato y trayzion y asi fue ella perdida el año de 1522 assi que en el tomar de la fuerza no murio gente alguna...».

**Apéndice documental núm. 4. Expulsión de los moriscos en 1609. Fuente Diaz Plaja, F.: «Historia de España en sus documentos: siglo xvii. Madrid 1987, pp. 27 y 33**

Cédula 22 de septiembre de 1609: Se empezó la expulsión morisca por Valencia: «... he procurado la conversion de los moriscos... no se ha visto que ninguno se haya convertido... se me represento por muy doctos y santos hombres, exhortandome al breve remedio para aplacar a nuestro Señor, que tan ofendido esta desta gente... castigandoles en las vidas y haciendas, porque sus delitos los tenia convencidos de herejes, apostatas y proditores de lesa Majestad divina y humana; y aunque podia proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian, deseando reducirles por medios suaves y blandos... he resuelto se saquen todos los moriscos y que se echen en Berbería... hombres como mujeres, con sus hijos, dentro de tres días, y vayan a embarcarse llevando consigo de sus haciendas, los muebles que pudieren en sus personas para embarcarse en las galeras y navíos que estan aprestados para pasarlos a Berbería... se les proveera del bastimento necesario para su sustento durante la embarcacion y ellos de por si lleven el que pudieren. Y el que no lo cumpliere incurra en pena de la vida... y para que se conserven las casas, cosechas y regadios y puedan dar noticia a los nuevos pobladores en cada lugar de cien casas, queden seis con los hijos y mujer que tuvieren, como los hijos no sean casados ni lo hayan sido... han de ser los mas viejos... y de los que mas muestras hubieran dado de cristianos... que ningun cristiano les oculten en sus casas so pena de seis años de galeras, y otras que reservamos a nuestro arbitrio... que los menores de cuatro años que quisieren quedarse y sus padres y curadores (siendo huérfanos) lo tuvieren por bien, no seran expelidos. Item, los menores de seis años que fueren hijos de cristianos viejos, se han de quedar y sus madres con ellos aunque sean moriscos; pero si el padre fuere morisco y ella cristiana vieja, el sea expelido y los hijos menores de seis años quedaran con la madre... Item los que recibieren el Santísimo Sacramento con licencia de sus preladados...» Según el embajador veneciano en carta de 1610: «De sola Valencia salieron 160.000. Siguiéron luego los de Castilla que salieron 150.000 y se termino con los de Aragon que fueron 180.000 y siendo enviados todos a Berberia, afirmando muchos que eran catolicos y como tales querian morir parecio al Rey que convenia a su piedad no mandarles violentamente a pais turco y ordeno que quien quisiera ir a vivir a otras partes lo hiciese y muchisimos pasaron a Francia donde bien acogidos y armados fueron puestos en los confines de Francia lo que, oido por los españoles... temiendo recibir un dia disturbios de ellos ordenaron de nuevo que todos pasasen a Berberia... habiendo salido de España cerca de quinientos mil...».

**Apéndice documental núm. 5: Tensiones con los mahometanos cercanos a los presidios. Informe del gobernador del Peñón, D. Francisco Herrera a 11 de mayo de 1766. Fuente: AGS, SG GM, leg. 4891:.**

«Desde los primeros avisos del Anmistizio que corria entre nuestro Amo y soberano y el emperador de Marruecos, y la tregua ynterin se solemnizava el tratado de

Paz, hemos mantenido con los moros fronterizos la mas fiel correspondencia... entregamos un Caravo de pescar que en tiempo de guerra se les apreso... se les a franqueado medizinas, Medico y Zirujano a los enfermos que han venido... y aportarnos como vuenos Amigos y Vezinos... los Alcaydes moros dieron consentimiento para que hiziesemos a tiro de cañon deste presidio unos pequeños huertos y que sin rrezelo podiamos enviar ganado a pastar y conduzir leña, Arena y demas efectos como tamvien salir a pasear... dieron en surtirnos de ganado los que no recibiamos a menos que no nos ynformasemos que no eran urtados pues siendo no los queriamos ni de Valde... con lo que se disgustavan los que los traian sabiendo que eran urtados no se recibian... el día doce una lancha hacia Arena en la Playa iban diez hombres de armas para evitar la deserzion de los desterrados trabajadores... fueron rrodeados de moros asesinando a tres soldados y dos desterrados... otro presidiario que hazia de Cavo de descubridores salio con el brazo con un valazo... despues de echos cadaveres, los arriaron fuego y cortaron la Lengua quebrantando la armonia y las leyes de la humanidad... tenemos sospechas que eran los moros que surtian de ganado en la Guerra y que ahora no se les recibia pues se les oyo dezir que mas quenta les traia la guerra que la Paz...».

**Apéndice documental núm. 6. El Sitio de Melilla de 1775. Fuente BN: Mss. 10928: «Preparaciones que se han hecho en la Plaza de Melilla en este Año de 1775, por querer dar los moros el asalto a dicha Plaza»**

«1.º la artillería rasante de todos los fuertes hasta la plaza ha de estar cargada a metralla de todos calivres y algunos cañones con balas maestras... 6.º las baterías todas, y los morteros servidos con doble gente... 7.º confesores y cirujanos en sus sitios señalados para el prompto socorro de almas y cuerpos. 8.º En todos los puestos las pariguelas con gente señalada, para conducir a sus sitios con promptitud los heridos y muertos. 9.º Fuera de las murallas, como de los fuertes, estará espesamente sembrado de Abrojos, que son unos bolos con puas de hierro agudas, de modo, que siempre que se mueban, rueden, quedando una de sus puas hacia arriba, en que es preciso se claven quantos los pisen... hay tendidas por el suelo unas mantas encadenadas con tablonces gruesos, con muchas puas de hierro agudas hacia arriba... fuera de la estacada estaran encadenados, y unidos los cavallos de Frisia... despues un ramal de Bombas, granadas, enterradas en la tierra, con tal arte, que desde la plaza se les ha de pegar fuego a todas de una vez...».

**Apéndice documental núm. 7: «Noticia y razon del abance, que quisieron dar los moros a la Plaza de Melilla el día 13 de febrero de este año de 1775». Fuente: BN: Mss. 10928**

«... este día aparecio la campaña llena de Perros, que con griterío alababan a su falso Propheta y deseosos de nuestra sangre; en la vanguardia eran como 50 judios con otros tantos negros... estos presto fueron forzados a perder la vida a causa de nuestro fuego... horrorizados empezaron a retroceder los negros y judios, con lo que perdieron el orden y lo hicieron perder a los moros, pues venian detras, pero estos procuraban hacerlos caminar con fuertes cuchilladas; mas poseydos de un terror panico antes se entregavan a sus alfanges, que a nuestros tiros... los moros hacian vibo fuego con cañones, y morteros aunque con poco daño... luego vino toda la Perra canalla contra la plaza: aqui fue la mayor mortandad, porque derrotados por vanguardia

con los cañones, y fusilería de la Plaza y por la retaguardia y costados de nuestros fuertes, morían innumerables... serían las diez de la mañana, y salieron granaderos escoltando a 200 desterrados que sin cesar estuvieron hasta la una del día conduciendo despojos...».

**Apéndice documental núm. 8: Real Decreto de 12 de abril de 1717 asignando sueldos para la dotación de los presidios menores cambiando el sistema financiero de Contratación por el de Administración directa por la Corona. Fuente: Portugues, J.A.: «Coleccion... t. 8» *op. cit.*, p. 71**

«Habiendose experimentado el perjuicio, que padecía mi Real Hacienda, y igualmente los Oficiales, Soldados, y demás Individuos de las Guarniciones de los presidios de Melilla, Peñon y Alhucemas en la percepcion de los sueldos, que les pertenecian de Raciones en especie, por mano del Asentista, quien rescataba las que dejaban de percibir a precio muy corto, de suerte que no recibiendo por este motivo el sueldo que les tocaba, vivian, no solo con escasez, sino tambien a la voluntad del Asentista en quanto al tiempo de la paga: tengo por conveniente establecer en los mismos presidios, para desde primero de Abril, un Reglamento, por el cual se destina a los Oficiales, y demas personas de distinción sueldo correspondiente, sin racion de bastimentos... y por lo que mira a los Soldados Voluntarios, los Presidarios, Marineros, y otras personas de los mismos Presidios, se les señala (demas de la racion diaria con que se les ha de acudir la porcion en dinero, que ha parecido competente, para que subsistan, sin que con independencia de este goce se haya de suministrar a unos, ni otros por mi Real Hacienda, Vestuario, ni otra cosa alguna...».

**Apéndice documental núm. 9. 1742: pago del impuesto de subsidio de galeras por las iglesias de Castilla y León. Fuente AGM, Circulares, leg. 1**

«Con papel de 26 de agosto de 1742, remitió D. Joseph del Campillo copia de los artículos 37 y 38 de la concordia hecha con las iglesias de Castilla y Leon, para la paga del subsidio por cinco años con que estan dotadas la manutención de las Galeras, lo que se comunico a los capitanes generales e intendentes de las provincias. En 7 de octubre se remite copia del artículo 30 de la concordia ajustada con las iglesias de Sevilla, Cuenca, Palencia, Canarias, Astorga, y Cartagena sobre la paga del subsidio y excusado para la dotación de las galeras».

**Apéndice documental núm. 10. Reglamento de 1745. Asiento de Presidios para la plaza de Ceuta (las condiciones para los demás presidios menores serían similares). Fuente: AGM, 2.ª Sección 10.ª División, leg. 280: libro-reglamento p. 209 ss.**

«Condición XXXI: Que en los referidos diez años por que os obligais vos el dicho D. Juan de Migueltorena a hacer la Provision ordinaria y extraordinaria de dicha Plaza suministrareis en ella a las dos Guarniciones ordinaria y extraordinaria no excediendo del numero de cinco mil hombres, el Pan de Municion, pagandoseos por cada racion de el, compuesta de veinte y quatro onzas, diez y seis maravedis de vellon. Condición XXXII: que tambien preveereis vos las raciones de Viveres, que necesitare la Guarnicion ordinaria, que se compone del Regimiento fixo, la Compañía de Artilleros, y Brigadas de desterrados, compuesta cada racion de un quartillo y

medio de Vino, medida comun de España, el qual ha de ser blanco o tinto, a vuestro arbitrio, sin que se os pueda obligar a darle de una sola calidad, quatro onzas de Tocino en salmuera, o en hoja, a vuestro arbitrio, dos onzas de Menestra, y veinte y quatro onzas de Leña: esto por lo correspondiente a los quatro dias Domingo, Lunes, Martes, y Jueves de cada semana; y para los tres dias Miercoles, Viernes, y Sabado, se ha de componer cada racion de quatro onzas de Bacalao, una onza de Aceyte, una sexta parte de un quartillo de Vinagre, dos onzas de Menestra, un quartillo y medio de Vino, y veinte y quatro onzas de Leña, cuyo repartimiento ha de ser por mayor lo que tocara a cada Compañia, de siete en siete dias, como se ha practicado hasta aqui; y por cada una de dichas raciones, tanto de carne como de pescado, dandose solo dos dias cada semana, se os han de satisfacer cinquenta y dos maravedis de vellon... Condición xxxiii: Que en lugar de las quatro onzas de Tocino, haveis de proveer vos, seis onzas de Baca fresca, desde primero de Junio, hasta fin de Septiembre; y en quanto a Menestras, las proveereis en esta manera: un mes de cada año con Arroz: tres meses con Garvanzos: y los ocho restantes de Habas... Condición xxxv: que si por faltar el prest, o por otro motivo, se os mandare a vos dar racion diaria a las dichas Guarniciones, incluidas las Brigadas de Desterrados, mientras que se les remite y reciben el prest: es condicion que si dicha racion la tomare diariamente el todo de ambas Guarniciones por tiempo de tres meses consecutivos, sin interpolacion de dias, y no en otra forma, se os ha de satisfacer al respecto de quarenta maravedis de vellon; pero si no llegare a los tres meses, o si las percibieren unos Cuerpos y otros no, ha de haverseos pagar como extraordinarias al mismo precio de los cinquenta y dos maravedis, que si las dieseis solo dos dias en cada semana».

**Apéndice documental núm. 11: La azarosa vida del presidiario denominado el fingido Príncipe de Módena. Fuente: AGS, SG GM, leg. 4935**

Uno de los más famosos fue el fingido «príncipe de Módena», cuya vida es más propia de un relato de aventuras, pero que nos va a aproximar a la realidad de uno de los más dilatados huéspedes en los presidios del norte de África en el siglo XVIII. Llegaba a Sevilla en 1748 procedente de la Martinica, con 22 años, haciendo gala de tal título. Como no pudo acreditar su personalidad, se le detiene y es enviado a la cárcel Real de Sevilla, de donde se fuga y refugia «a sagrado». Después de muchos memoriales enviados a la Corte y vacilaciones de ésta (por si fuera en realidad acreedor a la nobleza que alegaba), por fin se establece que es un impostor y estafador, remitiéndole al presidio de Ceuta con inmunidad eclesiástica en el convento de los franciscanos, de donde emana una representación del Obispo en 26 de junio de 1749 que decía: «... de día en día va aumentando su familia y fausto de tal modo que hoy tiene diez criados, banquetes, ricos vestidos y crecidos gastos... criados que visten de plumas y galones teniendo trastornado el convento pues se oyen musicas a altas horas de la noche...» De estos criados algunos eran presidiarios procedentes de Sevilla, y la resolución que se toma es hacerlos embarcar a otro destino. Se le descubren nuevas estafas y ya sin dinero, se ve obligado a empeñar sus ropas, fugándose de Ceuta en 21 de junio de 1750, «embarcandose disfrazado de marino en un navío dinamarques en el que paso a Gibraltar y de allí a Portugal y luego a Sevilla» (representación de 21 de noviembre de 1751). Detenido de nuevo, es enviado al Peñón de Vélez, donde en 1 de octubre de 1752 es recibido por el gobernador citado D. Julian Fernandez Bayña, en calidad de incomunicado: «... en cumplimiento de la orden de S.M. que no se le permita correspondencia por escrito, le destinè a un cuarto en el valuarte S. Antonio con centinela a la puerta para que no

introduzca tinta ni papel, estando este centinela vigilado de otros dos, de suerte que todos tres se observen los movimientos y sean los tres responsables del descuido de cada uno... que se le permita salir al Valuarte y que en ese tiempo no entre nadie... me dice que esto es de mucho rigor y que esperaba que yo hiciera presente a la Corte que se le permitiera escribir dos cartas a un comerciante de Malaga para que le remitiera ropa y dinero y no habiendoselo permitido, quedò muy displicente...» (El gobernador al marqués de la Ensenada en 7 de octubre de 1752). Permaneció en el Peñón hasta el 8 de enero de 1788 en que fue puesto en libertad y desterrado perpetuamente de los dominios españoles, a la edad de 62 años, estando 40 años en presidio, de ellos 36 en el Peñón. (Vid. García Figueras, T.: «Miscelanea de estudios históricos sobre Marruecos». Larache 1949, pp. 159-164. BN: afr. GF 6982). Buscando referencias en el archivo de Simancas, observo que, efectivamente, consta en el Peñón en la relación de diciembre de 1776, con su nombre verdadero, D.Carlos de Roma: «Se recibió en 1 de octubre de 1752 con el nombre de Famoso aventurero, Fingido Principe de Modena, y despues de Galles, aplicado en virtud de orden de S.M. por tiempo de diez años con la calidad de que cumplidos no salga sin que preceda otra segunda. Cumplió en 1 de octubre de 1762.» Dura cláusula de retención, pues llevaba 14 años después de cumplido, contando en esa fecha con 50 años.

**Apéndice documental núm. 12. Peste en Ceuta de 1743. Fuente AGS, SG GM, leg. 4797**

Esta peste alcanzó proporciones catastróficas. En ese legajo viene la evolución de la enfermedad. D. Joseph Tariago, veedor de Ceuta, informaba en 3 de octubre que parecía remitir la epidemia cuando llegaban las víctimas a 693 (sin especificar cuáles son desterrados). Se pidieron nuevos presidiarios ya que «... no habiendo llegado todavía a aquella plaza los desterrados que se mandaron embiar de Andalucía, pide se reiteren las ordenes pues las enfermedades han disminuido su número de modo que hacen falta para las extraordinarias faenas urgentes que han de asegurar la permanencia de la salud, y para los otros fines del Real Servicio...» Sin embargo, en noviembre avisaba se había recrudescido no explicándose el motivo: «... pues no son creibles en lo humano las precauciones que se toman para su atajo, no dejando todo de día y noche en practicar todo que se providencia en la Junta de Sanidad como es publico y notorio, y se continuará hasta su total exterminio con el favor de Dios...» Causas naturales intrascendentes y la permanente visión teológica de la época hacen al gobernador, marqués de Campo-fuerte, justificar este aumento: «... el ultimo día 6 los influjos del eclipse que en la noche del antecedente se experimentó. A la razón ya referida se agrega la de haver llovido tan escasamente que dio servicio de daño más que de beneficio, pues, sin darselo a la tierra, excitó de ella nuevos vapores nada saludables, manifestandole a Ve que no es hora de que la Divina Justicia se dé por satisfecha de mis culpas...» Los medios de combatir la enfermedad eran escasos, cifrados en el alejamiento físico de los afectados, blanqueo de paredes, prohibición de víveres sospechosos... al final se optó por evacuar la ciudad viviendo en tiendas de campaña: «Que no le queda ya providencia que tomar, pues esta prohibido todo comercio de tiendas, que a todos los concursos hasta de las Iglesias, diciendose la Misa a las puertas, y que las mujeres ni niños salgan a la calle, patrullando para esta importancia día y noche los oficiales de toda la guarnición... y aviendo sido preciso impedir que los que asistian a los enfermos contagiados en los ospitales separados, se comunicasen unos con otros, a su efecto se ha dispuesto destacar quatro o seis soldados de aquella guarnición, con las devidas precauaciones a la cercania de los referidos ospitales, los quales cuidaran tambien de suministrar a los sirvientes



las medicinas, comida, y demas necesidades... y que para que el recinto interior del Pueblo quede mas ventilado, ha mandado comprar de cuenta de la ciudad una porcion grande de lienzo con que se construyan 80 u 90 tiendas, en que se alojen, lexos de la poblacion...» En 18 de diciembre de 1743 se extingue la epidemia con un saldo de 1010 muertos y 175 combalecientes.

**Apéndice documental núm. 13: Presidarios del Peñón de Vélez ingresados por delito cometido en otros presidios. Fuente: AGS, SG GM, leg. 4935**

Entre otros muchos: «Andres de Orbe se recibió en 8 de abril de 1770 aplicado por el Alcalde ordinario de la ciudad del Perú en ocho años del presidio de Ceuta, sobre hurtos de oro, plata y diamantes; y haviendosele seguido causa en dicha plaza de Ceuta, sobre robo de dinero, comprehenderle con otros que hicieron con llave falsa al Comisario de guerra D. Pablo Robledo, se le condenó por el gobernador en 10 años de recarga en esta plaza. Se le rebaja un año por Indulto. Cumple en 8 de agosto de 1783... Antonio Porcel... aplicado por el Regimiento de Dragones de Villaviciosa para toda su vida a la plaza de Ceuta, por ladron del quartel y haviendo robado en ella prendas de ropa se le condenó por el gobernador en ocho años de recarga... Bernardo Martin: diez años por la sala de alcaldes sobre robos sacrilegos, salteamiento de caminos y otros excesos con la prevencion de que cumplieros no salga a libertad sin permiso de aquel tribunal; y por el robo con otros de diferentes porciones de arroz en los almacenes de dicho presidio se le condenó por el auditor de guerra de el en ocho años de recarga a este... Felipe Culebra, se recibio en Oran condenado a servir por ocho años en el fixo y haviendo robado un par de medias se le condenó por el Consejo de Guerra a que cumpliese lo restante de su condena en los reales trabajos de esta plaza, donde llegó en 1774... Felix Baraona, se recibe en la plaza de Ceuta en 1771, por el gobernador de Cadiz en seis años por robo de relojes y haviendo cometido en ella hurtos se le sentenció por el gobernador de dicha plaza en 200 azotes y diez años de recarga en este presidio al que llegó en 1774... Josef Carranza se recibio en Ceuta en 1769, aplicado por la junta de Antequera en cinco años por vago, y por haver declarado falsamente en una causa se le condenó por el gobernador a cuatro años de recarga en este, donde llego en 1772, cumplió en 14 de noviembre de 1776 pero por hallarse procesado por fraude de tabaco no se le ha dado su licencia... Josef Caizedo se recibio en Oran en 1772 aplicado por el consejo real de Navarra en tres años sobre aprension de tabaco de polvo de virginia, y por haver herido a un cabo de galeras de que resultó muerte le condenó el Supremo Consejo de Guerra en ocho años en este presidio en que llegó en 1774... Manuel Gonzalez se recibió en 1775 aplicado por el regimiento de Cordova en 5 de mayo de 1768 a Ceuta sin tiempo por ladron, haviendole dado baquetas, y por haver herido en aquella plaza a otro desterrado fue condenado a cuatro años de recarga y haviendo incurrido en el mismo crimen alevosamente con un arma corta se le condenó por el gobernador de dicha en 200 azotes y seis años recarga... Pedro Rodriguez, se recibió en Ceuta en 1759 por la Audiencia de Sevilla en diez años y retencion, y por herida que dio a uno de su clase de que murió fue recargado por el gobernador en ocho a esta plaza donde llegó en 1771, extingue en 1777, siendo su primera sentencia el robo de un jumento... Pedro Esteban Mayor: se recibio en 1774 haviendo sido destinado a servir en el regimiento fixo de Oran en virtud de orden del Excmo. Sr. Conde de O'reilly de 30 de marzo de 1773 por ocho años y haviendo intentado desertar al campo del moro le sentenció el Consejo de guerra de Oficiales a servir en los reales trabajos diez años sin incluir en aquel tiempo el que havia empleado en aquel cuerpo...».

